

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALBARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de León y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de Riaño se instruyó causa á consecuencia de haber denunciado la Guardia civil del puesto de Valmartino el hecho de que varios vecinos de Renedo y otros de San Martino habían cortado y extraído madera de roble del monte común de los referidos pueblos, y fabricado varios hornos de carbón, habiendo extraído parte de este producto:

Que entre las diligencias del sumario consta el informe pericial del Capataz de cultivos de la comarca, según el cual, los vecinos de Renedo y San Martino tenían licencia para hacer la corta en el sitio en que la efectuaron, ignorando la fecha en que dicha licencia caducó; que reconocido el monte denominado Fresno, común de los pueblos citados, había encontrado como 20 estereos de leña cortada, al parecer, después de terminada la época de la concesión, y en el mismo sitio señalado para el aprovechamiento, tasando aquéllos en 15 pesetas; que la leña depositada valía 1'25 pesetas; que el valor de cada uno de los hornos encontrados en el sitio de la corta era de 7'50 á 8'75 pesetas:

Que la Audiencia de León dictó en 13 de Noviembre de 1889, de conformidad con el Ministerio fiscal, auto de sobreseimiento provisional en la causa por no resultar debidamente justificada la existencia del delito que dió motivo á la formación del proceso:

Que á instancia de D. Francisco Fernández, vecino de Renedo, y de acuerdo con la Comisión provincial, el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado de Riaño, fundándose: en que cuando la corta y sustracción de leñas procede de un aprovechamiento autorizado, como sucede en el presente caso, no reviste los caracteres de delito, correspondiendo en su virtud la apreciación y castigo del hecho á la Administración, que es la que había de decidir en vista del importe del daño causado, si el hecho constituye delito ó una simple falta reglamentaria, no obstante á esa decisión el que se elaborara carbón con algunas de las leñas concedidas, porque los Tribunales de justicia sólo pueden conocer de los hechos cuando son constitutivos de delito; en que tratándose de un monte declarado de aprovechamiento común, en el cual el daño denunciado no exceda de 2.500 pesetas, corresponde á la Administración conocer del mismo, incurriendo los contraventores en una multa; en que las faltas que hayan podido cometer los denunciados, así en la forma y modo como en el tiempo de ejecutar los aprovechamientos, sólo pueden ser corregidas por el Gobernador de la provincia; en que á parte de todo esto, y habiendo obtenido licencia los vecinos denunciados para el aprovechamiento de leñas, con arreglo al plan forestal correspondiente, con desti-

no al consumo de sus hogares, previo el pago de 10 por 100 siempre que existiera una cuestión previa, cuya resolución incumbe á la Administración, y que consiste en determinar el alcance de la concesión, y si ésta fué tal como se llevó á cabo por los vecinos; en que al Gobernador corresponde provocar competencias á los Tribunales y Juzgados, sin necesidad de que la reclamen las partes interesadas, y por lo tanto, aun cuando todos los interesados no recurran con instancia suplicando el requerimiento, procedió éste para que dejara el Juzgado de conocer en un asunto que no es de su competencia, ó no puede por ahora serlo por dividirse la contienda de la causa y no caber en que dos Autoridades distintas entiendan á la vez en unas mismas diligencias; el Gobernador citaba el art. 27 de la ley Provincial, el 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los artículos 121 y 124, regla 1.ª, del reglamento de 17 de Mayo de 1865, los artículos 32 y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1844:

Que remitido por el Juzgado el oficio de requerimiento á la Audiencia de León, por no hallarse la causa en sumario, dicho Tribunal sustanció el incidente, y sostuvo su jurisdicción, alegando: que es de la competencia de los Tribunales ordinarios corregir, con arreglo al Código, las extracciones de leñas de montes públicos, que es de lo que en este caso se trata; que no habiendo sido los pueblos los que hicieron el aprovechamiento mancomunadamente, y si sólo algunos vecinos en perjuicio de todos, concurren en el hecho los elementos que definen el delito de hurto; que no teniendo los denunciados licencia para efectuar el aprovechamiento en el año actual, no existe cuestión previa que resolver, porque si las leñas procedían de las que les correspondieron el año anterior, el hecho no es constitutivo de delito, siendo este el fundamento de sobreseimiento, por más que haya sido provisional, por no ser cumplida la justificación del hecho; la Audiencia citaba los artículos 14 y 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y el 530 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que concedido á los vecinos de Renedo y San Martino cierto aprovechamiento de leñas, según manifiesta la Autoridad requirente, corresponde á la Administración determinar si aquél se ha verificado en la forma autorizada, ó si, por el contrario, ha habido en el mismo extralimitación por parte de los que le efectuaron.

2.º Que la resolución que la Administración adopte sobre este extremo, puede influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales en la causa de que se trata.

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Coria por promoción de Don Clodomiro Muñoz Chaves, al Presbítero D. Antonio Arias Vegas, Párroco de Arco.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios del Presbítero D. Antonio Arias Vegas.

Tiene cursados y probados tres años de Filosofía y cinco de Teología en los Seminarios de Coria y Plasencia.

En 22 de Febrero de 1861 se ordenó de Presbítero á título de patrimonio.

En 1.º de Noviembre del mismo año se le nombró Cura ecónomo de Hinojal, cesando en este cargo en igual día de 1862.

En 1864 obtuvo por oposición la parroquia de Ladrillar, de la que se posesionó en 8 de Junio del propio año, renunciando al poco tiempo por su mal estado de salud.

En Agosto de 1865 obtuvo también por oposición el Curato de Arco en el Tribunal de las Ordenes militares, y se posesionó del mismo en 1.º de Septiembre del mismo año.

En 1878 obtuvo por oposición en la diócesis de Coria el curato de Guijo, que renunció.

En la actualidad es Párroco del Arco, y sirve el Económico de Portezuelo desde el año 1883.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tenerife por renuncia de D. Wenceslao Arquimbáú, y haberse dejado sin efecto el nombramiento del electo D. Teófilo Martínez de Escobar, al Presbítero D. Lorenzo García Torres.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios del Presbítero D. Lorenzo García Torres.

En 1861 se ordenó de Presbítero.

Tiene cursados y probados en el Seminario de San Cecilio de Granada cuatro años de Latín, tres de Filosofía, seis de Teología y tres de Derecho canónico.

Durante estos años desempeñó siempre á satisfacción los cargos que le confiaron, dirigiendo la enseñanza de los oñcios que prestaban los Seminaristas en la Catedral.

En Octubre de 1866 fué nombrado por el Cabildo de Gra-

nada Maestro de ceremonias de dicha iglesia, cuyo cargo desempeña actualmente, con una interrupción de cinco años, á contar desde 1871.

En 1861 fué nombrado Capellán de la denominada de Benítez, cesando en 1878, en que fué redimida dicha capellanía.

En Julio de 1870 fué nombrando igualmente Capellán del convento de Santa Catalina de Zafra de Granada, cargo que ejerce actualmente.

En Marzo de 1885 obtuvo en propiedad la Sacristía de la iglesia parroquial de la villa de Dalías.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la canongía, vacante en la Santa Iglesia Colegial de Alicante por renuncia de Don Juan Cancio Zarandona, al Presbítero D. Asensio Zafrilla y Rosés.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios del Presbítero D. Asensio Zafrilla y Rosés.

Tiene cursados y probados cuatro años de Latín, tres de Filosofía y Teología en el Seminario de San Fulgencio de Murcia y Orihuela.

En 1871 se ordenó de Presbítero.

En 1879 fué nombrado Coadjutor de la parroquial de Casas de Ves, quedando después asignado á la de la Concepción de la ciudad de Yecla, en la que ejerce el cargo de Capellán de coro.

Tiene licencias absolutas en los Arzobispados de Santiago, Toledo, en las iglesias de las jurisdicciones palatina y castreña y Obispos de Cartagena y Orihuela.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provean en turno de oposición las cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Badajoz, Toledo, Jovellanos de Gijón y Baeza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 16 de Agosto de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo consultado por la Comisión de examen y calificación de obras de texto del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien declarar útil para el uso del Magisterio de primera enseñanza en las provincias de Ultramar la obra publicada por D. Hermenegildo Montes y Fernández con el título *El Consultor del alumno*, de que es adjunto un ejemplar; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se inserte íntegra en la GACETA DE MADRID y en las de la Habana, Puerto Rico y Manila, en armonía con lo que establece el Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1890.

FABIÉ

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Pablo Ortiz y Ortiz, representado por D. Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 7 de Noviembre de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Pablo Ortiz y Ortiz, en instancia presentada en 3 de Abril de 1884 en el Gobierno militar de Lérida, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que satisfacía de contribución territorial 197'50 pesetas por los escasos bienes que poseía, y que era considerado pobre;

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Salvador Ortiz y Pujol, que falleció en Ultramar en 9 de Abril de 1866, se expidió la Real Orden de 7 de Noviembre de 1885, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 30 de Marzo de 1885, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dicho interesado D. Juan Cano Rosado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 3 de Abril de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 28 de Diciembre siguiente no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Félix García Gómez, Presidente accidental; D. Esteban Martínez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Juan de Cárdenas, D. Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Julián García San Miguel, D. Julián Zugasti y D. Eduardo Butler;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Pablo Ortiz y Ortiz no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 3 de Abril de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 7 de Noviembre de 1885, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en San Sebastián á 2 de Septiembre de 1888.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Burgos y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, el día 4 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 1.093 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Diciembre del año actual.

PLIEGO DE CONDICIONES

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Burgos y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Burgos en el local que designe el Sr. Presidente de la Audiencia territorial, bajo la presidencia en Madrid del Ilmo. señor Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de prisiones, el Jefe de la Sección, el del Negociado respectivo y Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Burgos ante la Junta local de prisiones, presidida por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de dicha capital ó persona en quien delegue, asistida asimismo de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 43 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así, serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 11.º

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

7.ª Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más, ni retirar las presentadas.

9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10.ª Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Superioridad.

11.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciese más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

12.ª Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13.ª El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio se notificará al rematante para que en el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de escritura para el presidio, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á las subastas y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15.ª Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 0'650 kilogramos y 0'460 kilogramos de leña seca, ó bien en su lugar 0'115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 12 cabezas de ajos, 1'151 kilogramos de sal y 0'460 kilogramos de pimentón.

También suministrará diariamente por cada confinado las especies y cantidades siguientes: 0'100 kilogramos de garbanzos, 0'300 de patatas, 0'060 de judías blancas secas, 0'050 de carne y 0'020 de tocino.

También será obligación del contratista mantener diariamente con 0'115 kilogramos de aceite, ó en su lugar 0'140 kilogramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consistan las vasijas empleadas en la cochera de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Establecimientos penales para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los

términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.^a La sopa matutina de que trata la condición 1.^a se compondrá de 2'301 kilogramos de pan, 0'231 de aceite, 0'087 de pimientón, 0'115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2'301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0'576 de carbón.

5.^a Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.^a El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0'650 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cabidales iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.^a Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.^a Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.^a, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

9.^a Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltura, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

10. La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con aguas de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente. Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua. La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

11. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

12. La carne deberá presentarse cubierta de grasa, consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyéndose siempre la de oveja. En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

13. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición, su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero, deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna.

La Junta local reconocerá con asiduidad tanto el tocino como la carne, rechazándolos desde luego cuando presenten indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

14. La Junta local, bien por iniciativa propia, bien impulsada por las quejas de los empleados del presidio ó de los confinados, hará reconocer por dos peritos que nombrará la misma, y uno que designará la Administración militar en los puntos donde esta exista por el Facultativo del establecimiento á presencia del contratista ó su representante los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado, ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y la buena calidad prevenida, dentro del brevisimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos de reconocimiento, dando cuenta á la Dirección general, la cual apercibirá al contratista, imponiéndole una multa, si lo creyese procedente, según la gravedad del caso, que no bajará de 100 pesetas, ni podrá exceder de 500.

15. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que haya nombrado la Junta, y todos reunidos practicarán un nuevo reconocimiento; y en caso de discordia, la Junta nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta, que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á esta Dirección, para en su vista resolver lo que proceda.

16. Si los artículos desechados lo fuesen por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Dirección, la cual podrá desde luego, si lo creyese conveniente, proponer la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, oyéndose en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por la Junta y á costa del asistente en igual cantidad á la que debía reponerse, dando cuenta á la Dirección, que podrá proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyéndose asimismo á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado. También queda facultada la Dirección para adoptar idéntica determinación cuando el contratista reincida en la falta de entregar, después de apercibido, artículos de calidad inferior á la convenida.

17. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, siempre de acuerdo con el contratista.

18. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que tenga ocupados fuera del mismo por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

19. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

20. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniere á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asistente que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

21. El contratista deberá mantener constantemente en el presidio y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 19. el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuese posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionar uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

22. En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviere dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, siempre que sea por causas completamente ajenas al contratista, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiera ocasionado, previo el oportuno expediente, en que se haga constar esta pérdida y su importe, y siempre por Real decreto. De todos modos, y para el caso de incendio, cuando el mencionado repuesto de quince días se encuentre en local dentro del presidio, el contratista lo asegurará depositando la póliza del seguro de incendio en la administración del presidio.

23. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de prisiones y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 18, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

24. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes durante los cuatro siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrata, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

25. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio.

Cuando ésta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato. Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al

contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato.

Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

26. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Establecimientos penales, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias como queda prevenido para la escritura de contrato.

27. Si el contratista no cumpliera su compromiso, incurriendo en las faltas prescritas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 16, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

28. El asistente consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

Primero. Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

Segundo. Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en el penal, á que se refiere la condición 21.

Y tercero. Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrán de población el referido penal, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 21, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

29. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

30. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día ... núm. según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Burgos y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de ... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma: ... céntimos de peseta y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 23 de Agosto de 1890.—El Director general, Antonio Hernández y López.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 116.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Africa.

688. NOTICIAS REFERENTES AL VALIZAMIENTO DE LA ENTRADA DEL RÍO GAMBIA. (A. a. N. núm. 108/624. París, 1890.) El Capitán del puerto de Bathurst informa que las cuatro boyas situadas á la entrada del río Gambia están numeradas del modo siguiente, con grandes letras blancas.

La boya del banco rojo pintada de rojo está marcada con el núm. 1.

La boya del canal pintada á cuadros negros y blancos, el número 2.

La boya del medio, pintada de rojo, el núm. 3.

La boya del African Knoll, pintada de negro, el núm. 4.

Carta núm. 546 de la sección IV.

Estados Unidos.

689. MODIFICACIÓN EN EL VALIZAMIENTO DE LA ENTRADA DEL PUERTO DE CHARLESTON. (A. a. N. núm. 108/625. París, 1890.) La boya de campana pintada de rojo del canal Swash ha sido situada á 2,4 millas al S. 62° E. de la luz del fuerte Sumter.

Una boya roja se ha fondeado en el canal Pumpkin Hill á 2,9 millas al S. 72° E. de la luz de Charleston. La boya negra núm. 1 del canal de Pumpkin Hill se ha colocado á 2,6 millas al S. 62° E. de la luz de Charleston, y la boya pintada á fajas verticales que estaba fondeada á 2,8 millas al S. 68° E. de la luz de Charleston ha sido suprimida.

Carta núm. 549 y plano núm. 516 de la sección IX.

Estados Unidos.

690. BAJO PELIGROSO FRENTE AL CAYO VIRGINIA (FLORIDA). (A. a. N. núm. 107/619. París, 1890.) Un bajo cubierto en 2,7 metros de agua ha sido descubierto frente al Cayo Virginia. Este peligro se ha validado con la boya roja que lleva el nombre *Cabo Florida*, para cuyo efecto dicha boya se ha enmendado 3,7 cables al N. de su antigua situación.

Cartas números 115, 217 y 539 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Banco de los Caicos.

691. LUZ EN EL PUERTO DE COCKBURN (ISLA CACIO DEL SUR). (A. a. N., núm. 107/620. Paris, 1890.) El 1.º de Junio de 1890 una luz *flja blanca* se ha encendido en la colina del Gobierno en el puerto de Cockburn ó del E. Está elevada 15,2 metros sobre el nivel de la pleamar, es visible á 9 millas y puede ser marcada entre el S. y el E. por el W. en un sector de 270 grados.

El faro es de piedra y situado á 0,5 cables al SE. de la casa de Gobierno, que es uno de los primeros objetos que se descubren cuando se recalca al puerto de Cockburn.

No se debe contar siempre con esta luz, cuyo funcionamiento no es constante.

Situación: 21º 29' 33" N. y 65º 18' 27" W. de S. F.

Cuaderno de faros núm. 85 A de 1889, pág. 50, y carta número 222 de la sección IX.

AUSTRALIA

Costa Norte.

692. BAJO AL OESTE DEL BAJO PROUDFOOT EN LA ENTRADA OCCIDENTAL DEL ESTRECHO DE TORRES. (A. a. N., núm. 104/598. Paris, 1890.) El Comandante del buque hidrógrafo inglés *Rambler* ha reconocido un bajo cubierto con 7,3 metros de agua á unas 8 millas al N. 89º E. del bajo Proudfoot, entrada occidental del estrecho de Torres.

Situación aproximada: 10º 31' S. y 147º 49' 33" E. de S. F.

Esta situación resulta como á 3 millas al N. 65º O. de la piedra de 5,5 metros de que trata el *Aviso núm. 89/515 de 1890*, y por tanto será probable que estos peligros sean uno solo. Variación en 1890 4.º NE.

Carta núm. 763 de la sección VI.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

693. ALMADRABA AZOHIA. El Ayudante de Marina del distrito de Mazarrón, provincia marítima de Cartagena, participa que el día 15 de Julio ha quedado terminado el desgarre de la almadraba Azohia, de la comprensión de este distrito, quedando libre de obstáculos el trozo de mar destinado al calamento en agua del cabo de dicho nombre.

ERRATA DEL AVISO NÚM. 94/550 DE 1890

En el aviso núm. 94/550 de 1890, la situación próxima de la farola debe ser en longitud 55º 43' 27" E. y no 55º 53' 27" E.

Madrid 19 de Julio de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado que se descuenten desde el día 2 de Septiembre próximo los cupones del vencimiento de 30 del citado Septiembre de obligaciones del Tesoro, á razón de 4 por 100 anual.

Para descontar los expresados valores que estén depositados en el Banco ó dados en garantía de operaciones, bastará la presentación del resguardo ó póliza respectivos.

Madrid 28 de Agosto de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes las cátedras de Física y Química de los Institutos de Badajoz, Toledo, Jovellanos de Gijón y Baeza, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales las tres

primeras, y de 2.500 la última, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 16 del corriente mes. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad, y ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone. Se advierte que el opositor que obtenga la cátedra del Instituto de Jovellanos de Gijón, deberá desempeñar sin más retribución la de Química aplicada, y el que sea nombrado para la del Instituto de Baeza, la de Historia Natural.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 18 de Agosto de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo y administrativo de Obras públicas y Ferrocarriles.

El aspirante á Sobrestante de Obras públicas, D. Manuel Pérez Porto, que ha solicitado sufrir el examen al efecto en Lugo, se servirá personarse en el Negociado correspondiente de esta Dirección general, á fin de enterarse de las deficiencias que contienen los documentos que acompañan á su instancia; previéndole que las correcciones deberán ser subsanadas y presentadas en el plazo improrrogable de diez días, á contar de la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, pasado el cual perderá, si no lo hubiese verificado, todo derecho á examen.

Madrid 28 de Agosto de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Colegio nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Debiendo abrirse en 15 de Septiembre próximo y quedar cerrada en 30 del mismo la matrícula para el curso de *Pedagogía especial ó de Métodos y Procedimientos* para la enseñanza de Sordomudos y de Ciegos, que ha de explicarse en este Colegio en el año académico de 1890 á 1891, se pone en conocimiento de los interesados, quienes podrán enterarse de las condiciones necesarias para inscribirse, en la Secretaría de dicho establecimiento, situado en la calle de San Mateo, número 5.

Los alumnos matriculados en el curso anterior que no se examinaron en los ordinarios de Junio, pueden hacerlo en los extraordinarios de Septiembre, solicitándolo del Director del Colegio en la primera quincena del mismo mes.

Madrid 27 de Agosto de 1890.—V.º B.º.—El Director interino, Manuel Blasco.—El Secretario interino, Gaspar López.

Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas, y de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1890 (1).

10.594. D. Manuel González Montes, de Sevilla, patente por cinco años por un procedimiento para construir botes para encerrar conservas, pastas, frutas y otras muchas sustancias ó materias, cuyas tapas quedan unidas sin intervención del estaño y si por medio de un redoble de sus bordes y con goma interpuesta entre sus uniones, cuya operación se practica con la máquina sistema Serti, fabricada R. J. Otto Arche de la casa Arche freres S. de París.

Expedida en 13 de Mayo de 1890.
10.595. D. Carl Steffen, de Viena, patente por veinte años por un procedimiento para obtener de disoluciones de azúcar más ó menos puras (jugos de plantas, etc.), todo el azúcar capaz de cristalización como azúcar cristalina pura.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expedida en 8 de Mayo de 1890.

10.596. D. José M. Martínez Añibarros, de Madrid, patente por veinte años por un procedimiento para mejorar, conservar y envejecer naturalmente los vinos en recipientes estrechos por la acción de la luz, aplicables también á los mostos, mistelas, aguardientes y licores, vinagres, sidras, cervezas, aceite de olivas y otros líquidos.

Expedida en 12 de Junio de 1890.

10.597. Julio Maggi y Compañía, de Kempththal (Suiza), patente por veinte años por un procedimiento para embalar y conservar las cápsulas y tubos de gelatinas y otras composiciones análogas.

Expedida en 30 de Abril de 1890.

10.598. D. Carl Steffen, de Viena, patente por veinte años por un procedimiento para obtener todo el azúcar capaz de cristalización de las marcas de azúcar de relleno.

Expedida en 8 de Mayo de 1890.

10.599. Mr. Abel Pifre, de París, patente por veinte años por un nuevo ascensor hidráulico.

Expedida en 16 de Junio de 1890.

10.601. Patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los fonógrafos.

Expedida en 6 de Mayo de 1890.

10.602. Sres. Barton (Samuel) é Higgins (Carlos Stanton), de los Estados Unidos, patente por veinte años por un barco-torpedo de destrucción automática.

Expedida en 6 de Mayo de 1890.

10.603. Sres. Henry Athestaw Acworth Dombrain y Oliver Frumpez, de Leeds y Stratford, respectivamente, patente por veinte años por mejoras en aparatos para extraer materias crasas y otras de las sustancias por medio de disolventes volátiles.

Expedida en 20 de Mayo de 1890.

10.604. Mr. William Taylor, de Manchester (Inglaterra), patente por diez años por mejoras relacionadas con los mecheros de gas del alumbrado ó aplicables á los mismos.

Expedida en 27 de Mayo de 1890.

10.605. Sres. Cordier y Lecaze, de París, patente por veinte años por un surtidor, grifo, mechero ó quemador de gas de nuevo sistema, provisto de aparato de recuperación.

Expedida en 30 de Abril de 1890.

10.606. D. F. Grognet, de París, patente por veinte años por un procedimiento para la conservación general de las carnes y de los pescados, que se denomina procedimiento Grognet.

Expedida en 30 de Abril de 1890.

10.607. La Sociedad Lacombe y Dalbouze, de Francia, patente por veinte años por un sistema de destilación de las sustancias resinosas.

Expedida en 6 de Mayo de 1890.

10.608. Sres. V. Rives y Compañía, de Valencia, patente por veinte años por un producto combustible industrial denominado carbón artificial.

Expedida en 17 de Junio de 1890.

10.609. Sres. Nathaniel Wickliffe y Joe Bryan Chaffe, de los Estados Unidos, patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en un perfumador para abanicos.

Expedida en 3 de Mayo de 1890.

10.610. D. Marcelino Henche y Cuadrado, de Madrid, patente por veinte años por una nueva cerradura silbato llamada *Cerradura Henche*.

Expedida en 3 de Mayo de 1890.

10.611. Mr. William Wilson Sufcliffe, de Nueva Orleans (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras introducidas en la disposición de una serie de cañones de chimenea para salida de humos.

Expedida en 1.º de Mayo de 1890.

10.612. D. Carlos de Angulo, de Madrid, patente por veinte años por unos colchones de muelles.

Expedida en 21 de Junio de 1890.

10.613. Sres. Eduard Cassalette y David Kunhardt, de Tachen (Alemania), patente por veinte años por un nuevo procedimiento para abrir los sobres de las cartas.

Expedida en 8 de Mayo de 1890.

10.614. Mr. Hiram Stevens Maxim, de Londres, patente por veinte años por mejoras en la fabricación de explosivos.

Expedida en 4 de Junio de 1890.

10.615. D. Bonifacio Díaz Beltrán, de Madrid, patente por veinte años por un juego de sociedad titulado *Lotería de naipes*.

Expedida en 3 de Mayo de 1890.

10.616. D. Wilhelm Wittorf, de Hamburg (Alemania), patente por veinte años por un sistema de lavado automático de los retretes, con cantidad de agua proporcionada.

Expedida en 8 de Mayo de 1890.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Agosto de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	3	Soltero..	Difteria.....	Santa Brígida, 11.....	»	21	Hembra..	11	Soltera..	Difteria.....	Guntenberg, 2.....	»
2	Idem.....	46	Casado..	Tisis.....	Ilustración, 7.....	»	22	Idem.....	26	Casada..	Tuberculosis.....	Huertas, 35.....	»
3	Idem.....	1	Soltero..	Tabes mesentérica.	Valencia, 18.....	»	23	Idem.....	36	Idem.....	Idem.....	Bolsa, 14.....	»
4	Idem.....	2	Idem.....	Laringitis.....	Castelló, 18.....	»	24	Idem.....	5 m.	Soltera..	Tabes mesentérica.	Doctor Fourquet, 26.....	»
5	Idem.....	37	Idem.....	Bronquitis.....	Jesús y María, 31.....	»	25	Idem.....	36	Viuda..	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.....	»
6	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Colegiata, 13.....	»	26	Idem.....	70	Idem.....	Hipertrofia.....	Doctor Fourquet, 26.....	»
7	Idem.....	7 m.	Idem.....	Catarro intestinal.	Istúriz, 5.....	»	27	Idem.....	6 m.	Soltera..	Laringitis.....	Santa Brígida.....	»
8	Idem.....	3	Idem.....	Cerebritis.....	Embajadores, 89.....	»	28	Idem.....	2	Idem.....	Pneumonía.....	Aduana, 7.....	»
9	Idem.....	1	Idem.....	Meningitis.....	Amparo, 99.....	»	29	Idem.....	64	Viuda..	Idem.....	Carretas, 31.....	»
10	Idem.....	6	Idem.....	Congestión.....	Jesús, 2.....	»	30	Idem.....	3	Soltera..	Catarro pulmonar.	Trafalgar, 5.....	»
11	Idem.....	7 m.	Idem.....	Raquitismo.....	Primavera, 5.....	»	31	Idem.....	2 m.	Idem.....	Enteritis.....	Río, 18.....	»
12	Idem.....	7 m.	Idem.....	Hemorragia.....	Hospital Provincial.....	»	32	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Amparo, 92.....	»
13	Idem.....	2	Soltero..	Fiebre.....	Lagasca, 24.....	»	33	Idem.....	2	Idem.....	Enterocolitis.....	Castelló, 64.....	»
14	Idem.....	1 m.	Idem.....	Inanición.....	Rodas, 11.....	»	34	Idem.....	59	Viuda..	Derrame seroso.....	Abada, 3.....	»
15	Hembra..	22	Soltera..	Viruela.....	Hospital Provincial.....	»	35	Idem.....	60	Idem.....	Idem.....	Paseo del Canal, 4.....	»
16	Idem.....	26	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	36	Idem.....	40	Viuda..	Congest. cerebral.	Pelayo.....	»
17	Idem.....	9	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	37	Idem.....	35	Casada..	Agotam. nervioso.	Hospital Provincial.....	»
18	Idem.....	2	Idem.....	Sarampión.....	Carranza, 9.....	»	38	Idem.....	45	Idem.....	Cáncer ulcerado.....	Salitre, 26.....	»
19	Idem.....	3	Idem.....	Escarlatina.....	Salitre, 38.....	»	39	Idem.....	3 d.	Soltera..	Falta de desarrollo.	Jacometrezo, 61.....	»
20	Idem.....	2	Idem.....	Difteria.....	Divino Pastor, 12.....	»							

Total de inhumaciones, 39.—Varones, 14; hembras, 25.—De difteria un varón y 2 hembras.—De viruela 3 hembras.—De sarampión una hembra.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.	
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.		
Alicante.....	Callosa de Ensarriá.....	Calpe.....	28	Agosto.....	»	»	15	8	15	
		Cocentaina.....	Muro.....	28	Idem.....	»	»	32	20	2
	Denia.....	Benimeli.....	28	Idem.....	»	»	11	4	13	
		Llosa de Camacho.....	28	Idem.....	»	»	6	3	9	
		Ondara.....	28	Idem.....	»	»	3	2	8	
		Pedreguer.....	28	Idem.....	»	»	5	4	5	
		Setla y Mirarrosa.....	28	Idem.....	»	»	2	2	1	
		Vergel.....	28	Idem.....	»	»	1	1	»	
		Pego.....	Rafol de Almunia.....	28	Idem.....	»	»	5	4	»
		Villajoyosa.....	Villajoyosa.....	28	Idem.....	2	»	8	5	10
Badajoz.....	Llerena.....	Llerena.....	..	Idem.....	No hay datos..	No hay datos..	80	48	»	
	Tarragona.....	Tortosa.....	26	Idem.....	5	2	54	17	»	
Toledo.....	Navahermosa.....	Cuerva.....	28	Idem.....	»	»	7	3	4	
		Ventas con Peña Aguilera.....	28	Idem.....	»	»	3	1	4	
	Orgaz.....	Ajofrín.....	28	Idem.....	1	1	5	4	»	
		Sonseca.....	28	Idem.....	»	»	10	6	2	
	Toledo.....	Argés.....	28	Idem.....	»	»	127	68	5	
		Toledo.....	Toledo.....	28	Idem.....	19	8	143	63	»
	Torrijos.....	Alba Real de Tajo.....	28	Idem.....	»	»	12	5	3	
		Gerindote.....	28	Idem.....	»	»	1	1	2	
	Albaida.....	Alfarrasí.....	28	Idem.....	»	»	22	9	3	
		Bélgida.....	28	Idem.....	»	»	8	3	4	
Bufali.....		28	Idem.....	»	»	1	1	1		
Castellón de Rugat.....		28	Idem.....	»	»	86	39	12		
Cuatretonda.....		28	Idem.....	»	»	69	35	1		
Luchente (reinvadido).....		28	Idem.....	»	»	49	10	10		
Ollería.....		28	Idem.....	»	»	4	2	2		
Rafol de Salem (reinvadido).....		28	Idem.....	»	»	2	1	9		
Rugat.....		28	Idem.....	»	»	3	2	2		
Terrateig.....		28	Idem.....	»	»	34	20	13		
Alberique.....	Alberique.....	28	Idem.....	»	»	20	10	1		
	Alcántara (reinvadido).....	26	Idem.....	1	1	13	4	»		
	Idem.....	27	Idem.....	2	»	»	»	»		
	Antella.....	27	Idem.....	3	»	9	3	»		
	Cárcer.....	27	Idem.....	4	2	8	4	»		
	Gabardá.....	28	Idem.....	»	»	1	1	3		
	Masalavés.....	28	Idem.....	»	»	2	2	7		
	Villanueva de Castellón.....	28	Idem.....	»	»	10	7	15		
	Alcira.....	28	Idem.....	»	»	27	14	9		
	Algemés.....	28	Idem.....	2	»	70	34	»		
Alcira.....	Benifairó de Valdigna.....	28	Idem.....	»	»	13	8	15		
	Carcagente (reinvadido).....	28	Idem.....	»	»	15	4	7		
Guadasuar.....	Guadasuar.....	27	Idem.....	»	1	10	8	»		
	Riola.....	28	Idem.....	»	»	6	2	10		
Carlet.....	Alcudia de Carlet.....	27	Idem.....	1	»	34	19	»		
	Chelva.....	28	Idem.....	»	»	2	»	1		
Chiya.....	Buñol.....	28	Idem.....	»	»	2	2	14		
	Anna.....	28	Idem.....	»	»	2	2	13		
Bolbaite.....	Bolbaite.....	26	Idem.....	2	»	»	»	»		
	Idem.....	27	Idem.....	»	1	11	3	»		
Enguera.....	Montesa.....	27	Idem.....	»	1	7	4	»		
	Navarrés.....	28	Idem.....	»	»	7	3	10		
Sellent.....	Sellent.....	27	Idem.....	1	»	5	1	»		
	Vallada.....	28	Idem.....	»	»	6	2	9		
Ador (reinvadido).....	Ador (reinvadido).....	28	Idem.....	»	»	14	3	5		
	Almoines.....	28	Idem.....	»	»	4	2	2		
Bellreguart.....	Bellreguart.....	27	Idem.....	1	1	1	1	»		
	Jaraco (reinvadido).....	28	Idem.....	»	»	4	3	15		
Palma de Gandía.....	Palma de Gandía.....	28	Idem.....	»	»	18	8	7		
	Villalonga.....	27	Idem.....	1	1	2	2	»		
Alcudia de Crespins.....	Alcudia de Crespins.....	28	Idem.....	»	»	20	8	16		
	Canals.....	28	Idem.....	»	»	247	85	11		
Cerdá.....	Cerdá.....	28	Idem.....	»	»	27	11	12		
	Enova (reinvadido).....	28	Idem.....	»	»	15	8	14		
Granja (La).....	Granja (La).....	27	Idem.....	1	1	23	7	»		
	Lugar Nuevo de Fenollet (reinvadido).....	28	Idem.....	»	»	10	5	11		
Llanera.....	Llanera.....	28	Idem.....	»	»	58	24	16		
	Llosa de Ranes.....	28	Idem.....	»	»	7	5	3		
Manuel.....	Manuel.....	28	Idem.....	»	»	14	6	19		
	Rotglá y Corberá.....	28	Idem.....	»	»	37	17	13		
Torrellá.....	Torrellá.....	28	Idem.....	»	»	15	10	17		
	Benaguacil (reinvadido).....	27	Idem.....	2	»	3	»	»		
Ayelo de Malferit.....	Ayelo de Malferit.....	27	Idem.....	3	1	23	13	»		
	Onteniente.....	28	Idem.....	»	1	137	73	»		
Requena.....	Requena.....	27	Idem.....	11	6	91	46	»		
	Utiel.....	28	Idem.....	No hay datos..	No hay datos..	140	72	»		
Masamagrell.....	Masamagrell.....	28	Idem.....	»	»	2	2	17		
	Albalat de la Ribera.....	28	Idem.....	»	»	30	13	3		
Almusafes.....	Almusafes.....	28	Idem.....	»	»	2	1	3		
	Sollana.....	28	Idem.....	»	»	4	4	5		
Tabernes de Valdigna (reinvadido).....	Tabernes de Valdigna (reinvadido).....	28	Idem.....	1	1	9	8	»		
	Alacúas.....	27	Idem.....	»	1	3	2	»		
Catarroja.....	Catarroja.....	28	Idem.....	»	1	6	4	»		
	Silla.....	28	Idem.....	»	»	3	2	16		
Torrente.....	Torrente.....	28	Idem.....	1	»	9	5	»		
	Godella.....	28	Idem.....	»	»	1	1	4		
Paiporta.....	Paiporta.....	27	Idem.....	2	1	19	7	»		
	Villar del Arzobispo.....	27	Idem.....	2	2	35	21	»		
Idem.....	Idem.....	28	Idem.....	3	1	»	»	»		
	Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, treinta y uno.....	»	»	»	»	»	614	357	»	
TOTALES.....					72	36	2.803	1.409		
<i>Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.</i>					50'00		50'27			

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en los pueblos de Benicolet y Millares, de los partidos judiciales respectivamente de Albaida y Ayora, ambos de la provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Septiembre, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero para el consumo del Hospital Provincial hasta el 30 de Junio de 1892, calculado el consumo en 311.666 kilogramos, cuyo coste se valúa en 436.332'40 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna, la carne de vaca y carnero necesaria para el consumo del Hospital provincial desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1892.

2.^a Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en el establecimiento antes de anochecer, para que tenga efecto su reconocimiento y peso, excluyéndose de éste los botones de castración, que llevarán de manifiesto los carneros.

También suministrará las pieles de carnero que se le pidan, al precio que las adquirieran los fabricantes.

3.^a Los expresados artículos serán de superior calidad, é iguales en finura, sanidad y condiciones alimenticias á los que de su clase se expandan al público en los principales establecimientos.

4.^a La carne de vaca ha de ser de reses jóvenes y entregadas en el establecimiento por los cuatro cuartos correspondientes á cada res sacrificada en la Casa Matadero; el mismo día ha de ser conducida á dicho establecimiento.

5.^a Si no reuniese las expresadas condiciones, á juicio de la persona encargada de su admisión, el contratista sustituirá en el término de dos horas la carne que se le desecha por inadmisibles; y en caso de no verificarlo, el Director del establecimiento, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, determinarán la adquisición del artículo necesario por cuenta del contratista.

6.^a El precio del kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 40 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, siendo igualmente desechada la que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

7.^a El importe de dicho suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositoria de fondos provinciales.

8.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, delarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 21.816 pesetas 62 céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las once de la mañana del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperecibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará

unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos benéfico para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese presentada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperecibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El aperecibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperecibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición.

17. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, y autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Agosto de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 311.666 kilogramos de carne de vaca y carnero para el consumo del Hospital Provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción á las condiciones del pliego, al precio de..... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 581—S

Diputación provincial de Santander.

Queda abierto desde el día 23 del corriente en esta Depositoria provincial el pago del cupón del empréstito de carreteras provinciales, vencido en 15 de Mayo último.

Los tenedores presentarán facturas duplicadas de los cupones por numeración correlativa, y percibirán su importe total, debiendo satisfacer por sí mismos la contribución.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 19 de Agosto de 1890.—El Presidente, Manuel García Obregón.—El Contador, Antonio María Coll y Puig. 2275—M

Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona.

En el expediente de reintegro seguido contra D. Hermenegildo Pons, Administrador subalterno interino de Rentas Estancadas y Aduanas que fué de Villanueva y Geltrú, por el alcance que le resultó en el desempeño del mencionado cargo, ha recaído, con fecha de hoy, la siguiente providencia:

«Declaración en rebeldía.—No habiendo comparecido en estas oficinas D. Salvador Bolet y D. Luis Soucheirón ni sus herederos, á pesar de haber sido citados por edicto que se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 174, y en la GACETA DE MADRID, núm. 213, correspondientes á los días 22 de Julio último y 1.^o del actual, respectivamente, para notificarles los cargos que les resultan en este expediente,

como Concejales que fueron del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú en el año 1867, de acuerdo con lo propuesto por la Administración de Contribuciones, y de conformidad con lo que determina el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 8 de Noviembre de 1871, acuerda esta Delegación de Hacienda declarar en rebeldía á los referidos D. Salvador Bolet y D. Luis Soucheirón, y á sus herederos, si ellos hubieren fallecido, disponiendo al par que la notificación de los enunciados cargos y los demás que sea menester hacerles se verifiquen en estrados.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo que dispone el precitado art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas.

Barcelona 21 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal. 2262—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Ronda.—Parodi, almacén de música (ausente).
Havre.—Rebollo, Fuentes, 10, Madrid.
Badajoz.—Demetrio Losada, Oficial de Aduanas, Caballero de Gracia, 20.
Santander.—Nemesio Ruiz, sin señas.
San Sebastián.—Ricardo Ventosa, Abogado, Génova.
Puebla de Alcocer.—Silverio Martínez, sin señas.
Huelva.—Romualdo Arenas, lista Telégrafos.
Málaga.—Salvador Castellanos, Preciados, quincalla.
Granada.—Rafael Gutiérrez Jiménez, sin señas.
Cartagena.—Barrillazo, Alcalá, 102.
Cangas de Tineo.—Pedro Rodríguez, plaza de San Martín, 2.
Bembibre.—Cercido, sin señas.
Gijón.—Agustina Llanos, Columela, 8.
Ferrol.—Waldo Jiménez Romero, ex Secretario de Gobernación.
Tánger.—Campillo, Ministerio de Estado, Madrid (ausente).

NORTE

Comillas.—Manuel Braida, plaza San Vicente, 36.
Navahermosa.—Mariano Tapia, Tribunal de Cuentas.

NOROESTE

Redondela.—Isabel Jimena, Ferraz, 73.

E. MEDIODÍA

Tarancón.—Juan Sánchez, paseo de Santa María de la Cabeza, almacén de sal.

OESTE

Torrejoncillo.—Gordillo, Santa Ana, 4.

Madrid 28 de Agosto de 1890.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

Administración principal de Aduanas de la provincia de Badajoz.

D. Joaquín Rada y López, Interventor de la Aduana de esta capital, ejerciendo de Administrador de la misma.

Hago saber que en virtud de expediente administrativo judicial, núm. 18/89, instruido por aprehensión de una cabeza de ganado caballar y otra mular, verificada por fuerzas del resguardo de Carabineros el día 23 de Octubre último en el inmediato pueblo de la Codosera al vecino del pueblo de Azuaga Guzmán Montes Vargas, cuyo paradero actual se ignora, según manifiesta el Alcalde de aquella localidad, se ha resuelto, por Real orden de fecha 17 de Junio último, que se confirme en todas sus partes el fallo dictado por la Junta administrativa, que condenó al expresado Guzmán á la multa que señala el párrafo segundo del art. 240 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegue á noticias del interesado, y en virtud de lo prevenido en el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas dictado en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Badajoz 19 de Agosto de 1890.—Joaquín Rada. 2258—M

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valencia.

Negociado de Ventas.

Por disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de la ley de desamortización de 1.^o de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 9 de Enero de 1877, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta la finca siguiente.

Remate para el día 2 de Octubre próximo, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mar, que tendrá efecto en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, desde las doce horas de la mañana.

PARTIDO DE VILLAR DEL ARZOBISPO

BIENES DEL ESTADO — PROPIOS DE SOT DE CHERA — RÚSTICA. MAYOR CUANTÍA

Inventario núm. 876.—Expediente núm. 644.—Dos montes titulados Pera y Plano en Sot de Chera, partido de Villar del Arzobispo, que su cabida pública enajenable, descontadas las hoyas laboriadas, de extensión de 300 hectáreas, asciende á 3.140 hectáreas, ó sean 37.771 hanegadas, que sus lindes son: por Levante término de Chulilla; por Poniente término de Chera; por Norte término de Loriguilla, y por Mediodía término de Gestalgar, que su valor en venta se aprecia en 132.640 pesetas y en renta posible en 5.305 pesetas; siendo mayor la tasación que el resultado de la capitalización, el tipo para la subasta la tasación.

Inventario núm. 878.—Expediente núm. 646.—Un monte denominado La Sierra, que contiene las partidas llamadas Alto de Gaspar, Alto de la Orea, Solanas y Cinglos del Alto del Morte, Alto de la Lobera, Rincón del Vizcaino, Barranco de la Arriana, Umbría de Miguel, Alto de Moreno ó de los Cuernos, Umbría Parda y Cinglos de Gregorio, que su cabida pública enajenable, descontadas las 267 hectáreas á que ascienden las cañadas de labor enclavadas dentro de su perímetro y pertenecientes á varios propietarios, es de 533 hectáreas, ó sean 6.413 hanegadas, lindante por Levante término de Bugarra y labores de Gestalgar; por Poniente y Norte término de Chulilla, y por Sur término del Turia, que su valor en venta se aprecia en 9.061 pesetas y en renta 365; sien-

do mayor la tasación que el resultado de la capitalización, el tipo para la subasta la tasación: este monte pertenece á los Propios de Gestalgar, partido de Villar del Arzobispo.

Inventario núm. 879.—Expediente núm. 647.—Un monte procedente de los Propios de Montroy, partido de Carlet, titulado la Serra, que su cabida asciende á 435 hectáreas, ó sean 2.637 hanegadas, que linda por Levante monte particular de Jaime Sanz; por Poniente término de Dos-Aguas; por Norte labores de Francisco Blasco, Florentino Sanz y otros, y por Mediodía término de Real, que su valor en venta se aprecia en 11.745 pesetas y en renta 580; siendo mayor la tasación que el resultado de la capitalización, el tipo para la subasta la tasación.

Inventario núm. 881.—Expediente núm. 649.—Un monte de los Propios de Ademuz, partido de Chelva, denominado Dehesa del Serrallar, que su cabida asciende á 2.400 hectáreas, de las que descontadas 800 laboriadas, resulta 1.600 de terreno público enajenable, equivalentes á 19.273 hanegadas, que linda por Levante partida y fuente de Ballurgo; por Poniente Cueva y Barranco del Cobarrón y Collado del Arenal; por Norte Ramblilla del río Ena, y por Mediodía partida de las Agusaderas y camino de Más del Olmo, que su valor en venta se aprecia en 28.800 pesetas y en renta 1.018 pesetas; siendo mayor la tasación que el resultado de la capitalización, el tipo para la subasta la tasación.

El Ingeniero D. Eduardo Serrano hizo la tasación de las anteriores fincas.

NOTA. Según dictamen emitido por la Administración de Propiedades á esta finca no se le conoce carga alguna.

OTRA. Los depósitos que se han de constituir para tomar parte en la subasta, habrán de sujetarse estrictamente á lo dispuesto por la Intervención general de la Administración del Estado en su circular de 10 de Noviembre de 1887, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 2 de Diciembre de dicho año, sin que puedan ser admisibles los que carezcan de los requisitos que la misma dispone.

ADVERTENCIAS

Ley de 11 de Julio de 1856.

Penas en que incurren los rematantes de fincas por falta de pago del primer plazo.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los quince días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 260 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciera efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento, será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas 50 céntimos, pero que sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Ley de 11 de Julio de 1878.

Artículo 1.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días, siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

OTRAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Tampoco se admitirá postura á aquellos licitadores que no justifiquen la identidad de su persona y domicilio, mediante diligencia en el acto del remate, ante el Juez y Escribano que autoricen éste, con dos testigos de notoria solvencia á juicio del Juez y de Comisionado de ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante sin perjuicio de la en que incurran si hubiera existido alguna falsedad en la primera diligencia.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes sus compromisos.

3.ª El pago del precio de todas las fincas del Estado, y el de las que se denominan de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración, no se hallan gravadas dichas fincas con más cargas deducibles del precio del remate que las expresadas en el anuncio; si otras aparecieren en lo sucesivo se indemnizará al comprador en los términos que determina la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquier otra causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarlo en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición legal.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1867, las reclamaciones que hubieren de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que ésta no se haya apurado, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará por estos cursos á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará aprobada la vía gubernativa, sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimien-

to, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.ª Al otorgarse las escrituras de venta judicial, se entregará á los compradores de las fincas referidas certificación por duplicado de posesión de las mismas para su inscripción en el Registro de la propiedad respectiva, al propio tiempo que lo dan las citadas escrituras, según orden al efecto de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

9.ª Los gastos de los expedientes de subasta hasta la toma de posesión de fincas, é igualmente los derechos de inscripción de las antedichas certificaciones, serán de cuenta de los rematantes.

10. Los compradores de las fincas que contengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 28 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

11. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión por el comprador, según la ley de 25 de Abril de 1858, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma ley.

12. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

13. Las fincas vendidas por el Estado en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, establecido en el párrafo undécimo de la base 6.ª, apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1855, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero, se registrarán por lo dispuesto en la citada base 6.ª siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872.

14. Para tomar parte en la licitación de las mencionadas fincas, depositará el licitador el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, y por cada una de las fincas que solicite interesarse, en la forma y con las prevenciones que dispone la instrucción de 30 de Marzo último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 72, correspondiente al 25 del mismo, para llevar á efecto la ley de 9 de Enero anterior.

15. Los rematantes de bienes desamortizados por el Estado, vienen obligados á satisfacer por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del importe de los remates.

A la vez que en esta ciudad, y en el mismo día hora, se celebrará remate en Carlet, Villar del Arzobispo y Chelva, por las que respectivamente radican en dichos partidos, y en Madrid.

Los demás detalles y antecedentes constan en sus respectivos expedientes, que se hallan de manifiesto en esta Administración.

Valencia 13 de Agosto de 1890.—El Administrador, Alejandro Mata. 570—S

Segundo tercio de depósito del Cuerpo infantería de Marina.

Debiendo tener lugar la subasta para la construcción de 13 morriones de sargentos, 235 ídem de soldado, 255 plumeros de tropa, 255 fundas de hule para morrion y 510 fundas blancas para ídem con destino á la fuerza de dicho tercio, se hace saber para los que deseen tomar parte en dicha subasta puedan enterarse del pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Jefatura superior del Cuerpo en el Ministerio de Marina, en la Comandancia de Marina de la Coruña y en la oficina del primer Jefe del referido tercio, sita en Ferrol en la calle de la Magdalena, núm. 47, segundo piso, todos los días no feriados, desde las nueve y media de la mañana á las tres y media de la tarde, y asistir al acto de la subasta, que tendrá lugar en la Biblioteca del cuartel de Dolores de la ciudad citada de Ferrol, á la hora de las dos de la tarde, ante la Junta económica correspondiente y á los treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó al día siguiente si resultare festivo, á contar los treinta días desde la fecha inclusive que lleve el número de la GACETA en que se inserte el primer anuncio.

Los tipos estarán de manifiesto en el almacén del tercio, establecido en el expresado cuartel de Dolores, de nueve y media de la mañana á tres y media de la tarde.

Ferrol 23 de Agosto de 1890.—El Capitán comisionado, Vicente Müller. 580—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cuenca.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad acordó en sesión de 9 de los corrientes anunciar la plaza creada en su presupuesto, de Arquitecto municipal, con sueldo de 2.500 pesetas anuales, para concurso de aspirantes, que la solicitarán dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los que deseen obtener dicho cargo deberán acompañar á su solicitud los documentos que acrediten las circunstancias legales para el ejercicio del mismo.

Cuenca 19 de Agosto de 1890.—El Alcalde Presidente.—P. A., Eusebio Sanchiz. 2253—M

Ayuntamiento constitucional de Jabalquinto.

D. Joaquín Ruiz Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa de Jabalquinto, provincia de Jaén.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico (curioso) de este término municipal, compuesto de 600 vecinos, y dotada con el sueldo de 999 pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas, para la asistencia de los enfermos pobres del mismo, y con libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para la asistencia correspondiente á su

profesión, se anuncia al público á tenor de lo prevenido en el art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, á fin de que en el término de treinta días, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, los que aspiren á dicha plaza, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Jabalquinto 6 de Agosto de 1890.—Joaquín Ruiz.—Por su mandado, el Secretario, Eusebio Hernández. 2263—M

Ayuntamiento constitucional de Torreperogil.

D. Juan Muñoz Cobo, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de Torreperogil, Jaén.

Hago saber que el Ayuntamiento y Junta municipal que presido ha acordado anunciar las vacantes de dos titulares de Medicina y Cirugía, por haber terminado el contrato de los que las desempeñaban, dotadas con el sueldo anual de 999 pesetas y el igualatorio que con los vecinos no pobres puedan hacer, y para que durante el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan los aspirantes presentar en la Secretaría municipal sus solicitudes acompañadas de sus respectivos títulos ó testimonio de ellos, con arreglo al reglamento de 24 de Septiembre de 1887.

Las condiciones bajo las cuales ha de verificarse el contrato, se hallan de manifiesto en dicha Secretaría para que puedan ser examinadas por los interesados.

Torreperogil 23 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Juan Muñoz Cobo.—Por su mandado, Francisco Malo Vico. 2283—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte seguida contra Serafín López Torres por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 6 del actual señalando el día 4 del próximo Septiembre, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Práxedes Mateo Cruz, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Agosto de 1890.—El Oficial de Sala, José Almira. J—5425

Audiencias de lo criminal.

LINARES

D. Francisco Vicario y Herboso, Presidente de la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Linares.

Por la presente requisitoria y á virtud de auto dictado en la causa que se sigue por delito de hurto en la Audiencia de la misma contra Alonso Juárez Arillo, hijo de José y de María, natural de Villanueva del Arzobispo, vecino de Navas de San Juan, casado, jornalero, de treinta y cinco años, cuyas señas personales son: estatura alta, ojos azules, barba rubia, color blanco, con dos cicatrices en la cintura, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Tribunal para que puedan tener lugar las sesiones del juicio oral en la expresada causa, y responder á los cargos que contra él resultan; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de esta Audiencia.

Linares 21 de Agosto de 1890.—Francisco Vicario.—El Secretario, Antonio Muñoz. J—5255

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Félix Ros Bereguier, primer Teniente de Infantería, y Fiscal de sumarias y expedientes del depósito de embarque para Ultramar en esta plaza.

Hago saber que en el expediente que por inutilidad instruyo al soldado sustituto que fué del depósito de Ultramar, Santiago San José, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos á esta Fiscalía, sita en la calle de Sicilia, núm. 30, entresuelo izquierda, en Barcelona, y en caso de residir en esa capital, notifique á esta Fiscalía su residencia por el curso debido.

Barcelona 15 de Agosto de 1890.—El Fiscal, Félix Ros.—Por su mandado, el Secretario, Angel María de Montes. 2237—M

CADIZ

D. Juan Manuel Heras y Mergelinas, Teniente de navío de primera clase y Ayudante Fiscal de esta Comandancia de Marina.

Por este mi segundo edicto, y término de veinte días, á contar desde su aparición en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y Cádiz, cito, llamo y emplazo á Jerónimo Acosta, Antonio López Blanco, Gabriel Ortega Villán, José Esteban Ariñer, Juan Andrés Canillas y Antonio Ruiz y Ruiz, patrón el primero, marineros los otros y pasajero el último del laúd contrabandista *Amalia*, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder en esta Fiscalía de los cargos que resultan á dichos individuos en sumaria que por contrabando se les sigue; y de no comparecer se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca, captura y remisión por tránsito de justicia á la cárcel pública de Cádiz de dichos individuos, contra quien está decretado auto de prisión en la citada sumaria.

Cádiz 19 de Agosto de 1890.—Juan Manuel Heras. 2251—M

CARRACA

D. Adolfo Marabotto y Martínez, Capitán de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal y Fiscal de la causa que se sigue contra el marinero José Daza López, hijo de José y de Ana, natural de Tarifa, por haber hecho armas contra un cabo de mar en el golfo de Guinea.

En uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido José Daza López, para que en el término de diez días, á contar desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensas sobre el delito de que es acusado; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 14 de Agosto de 1890.—Adolfo Marabotto.
2239—M

CORUÑA

D. Rafael Mosquera López, primer Teniente de la sección de Caballería de la Comandancia de la Guardia civil de la Coruña, y Fiscal de la sumaria instruida contra el guardia segundo Juan Expósito por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al guardia segundo Juan Expósito, procedente de los tercios de Cuba, cuyo individuo desembarcó en la ciudad de Santander del vapor *Alfonso XIII* el día 2 del mes de Mayo del corriente año, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en la casa cuartel de la Guardia civil, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado á su destino; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado Juan Expósito y Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la casa cuartel de esta capital y á mi disposición.

Coruña 17 de Agosto de 1890.—Rafael Mosquera López.
2252—M

FERROL

D. Alfredo Vázquez y Díaz, Alférez de navío de la dotación del crucero *Reina Cristina*, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado del crucero *Reina Cristina* en la tarde del día 6 de Julio del corriente año el marinero de segunda clase Emiliano Guerrero González, de la dotación del citado buque, á quien estoy procesando por el delito de desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto al citado marinero, señalándole el buque de su destino, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto de que si no lo verifica así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol, á bordo del crucero *Reina Cristina*, 8 de Agosto de 1890.—El Fiscal, Alfredo Vázquez.—Por su mandato, el Escribano de la causa, José Medina y Gómez.
2241—M

D. José Carrera Romalde, Teniente, Ayudante del cuarto batallón de Artillería de plaza, y Fiscal de la sumaria que por el delito de desertión se le sigue al cabo del mismo Casiano Vázquez Castro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido cabo de este batallón Casiano Vázquez Castro, hijo de Francisca, natural de Tuiriz, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Carbia, provincia de Pontevedra, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas castañas, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente espaciosa; como señas particulares una cicatriz en el ojo derecho, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en el baluarte del Infante, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado y punto señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del precitado cabo, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición con las seguridades debidas.

Ferrol 4 de Agosto de 1890.—El Teniente, Fiscal, José Carrera.
2242—M

D. José Taboada Barral, Alférez, Ayudante y Fiscal del segundo tercio de reserva de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Santo Tomé, Ayuntamiento de Coristanco, partido judicial de Carballo, de la provincia de la Coruña, el soldado de este tercio de reserva Saturnino Viñas Bolón, hijo de Ramón y de Manuela, á quien estoy sumariando por dicho motivo;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Saturnino Viñas Bolón, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de este Departamento, ó de noticia de su paradero á esta Fiscalía; y de no verificarlo se le seguirá la sumaria.

Ferrol 15 de Agosto de 1890.—V. B.º—El Alférez, Fiscal, José Taboada.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano.
2254—M

LEGANÉS

D. José Perol y Burgos, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

Hago saber que en uso de las facultades que la ley me concede cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este cantón el soldado de la segunda compañía de este batallón y regimiento Mariano Aguilar Manchero, á responder á los cargos que le resultan en la causa que como Fiscal instruyo por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término expresado será declarado rebelde, encargando á las Autoridades de todas clases procedan á la captura del procesado, cuyas señas

son: edad veinte años, estatura un metro 620 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna.

Leganes 20 de Agosto de 1890.—José Perol.—Por mandato, el Secretario, Nicolás Huertas.
2279—M

LOGROÑO

D. Tomás Chamorro Mayor, primer Teniente del regimiento infantería de Burgos, núm. 36, Fiscal eventual de causas del Gobierno militar de Logroño y de la sumaria que se sigue contra el sustituto para Ultramar Primo Téllez Bueso por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al individuo que, con el nombre supuesto de Primo Téllez Bueso, ingresó en la Caja de recluta de esta capital en 3 de Junio de 1889, como sustituto del recluta con suerte para Ultramar Santiago Marqués Sesma, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 609 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para su embarque; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de Infantería de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 19 de Agosto de 1890.—Tomás Chamorro.
2264—M

LOJA

D. Eduardo Calderón de la Barca, primer Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, número 34.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de primera desertión contra el recluta del reemplazo de 1889 y cupo de Málaga, Eduardo Lid Muñoz;

Suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas son las siguientes: hijo de Pedro y de Ana, natural de Málaga, avecinado en ídem, su estatura un metro 625 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, señas particulares ninguna; y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en esta ciudad de Loja, cuartel de la Victoria.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Loja 17 de Agosto de 1890.—Eduardo Calderón.
2255—M

MADRID

D. Juan Massot Matamoros, segundo Teniente del batallón cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Fiscal nombrado por el Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe de dicho batallón, para la causa que se instruye al soldado Atanasio Mateo López por el delito de desertión consumada el día 16 de Julio próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Atanasio Mateo López, hijo de Pedro y de Petra, natural de Zafrilla, parroquia de ídem, Ayuntamiento y Concejo de ídem, provincia de Cuenca, avecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Cañete, provincia de Cuenca, Capitanía general de Castilla la Nueva, de veintidós años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, de un metro 520 milímetros, y sin señas particulares, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo de este batallón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del batallón cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, me hallo instruyendo por el delito consumado de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Atanasio Mateo López; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al calabozo de este batallón, acuartelado en el Conde Duque.

Dada en Madrid á 13 de Agosto de 1890.—Juan Massot.
2297—M

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á tres sujetos llamados igualmente Francisco González, ignorándose el segundo apellido, y que vivieron respectivamente en la calle de los Estudios, 6, buhardilla; Lechuga, número 2, segundo, é Isabel 11, 32, tercero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á declarar en esta Fiscalía, sita Atocha, 96, tercero izquierda.

Dado en Madrid á 25 de Agosto de 1890.—Federico Navarro de la Linde.
2256—M

D. José de la Lastra y Rojas, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, á los individuos licenciados del Ejército de Cuba José Alcázar Gago, Juan Villa Martín, Domingo García Sastre, Clemente San Pedro Alvarez, Severiano Aniceto Camonilla, Alfredo Palacios Tejalbo, Ramón Ganga Moreno, León Rubio Lahuerta y Antonio Caños Expósito, que desembarcaron todos el día 14 de Mayo último en Cádiz, y marcharon á fijar su residencia en esta Corte, para que comparezcan en esta Fiscalía, sita en la calle del

Prado, núm. 11, principal, con objeto de prestar sus respectivas declaraciones en interrogatorio procedente de Cádiz.

Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1890.—José de la Lastra.
2261—M

D. José de la Lastra y de Rojas, Teniente Coronel de Infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al que fué Teniente Coronel de Caballería, retirado en la isla de Culebra (Puerto Rico), hoy residente en esta Corte, y cuyo domicilio se ignora, D. Juan de Micheo Díaz, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de este edicto, se presente en esta Fiscalía, sita calle del Prado, núm. 11, principal, con objeto de prestar una declaración en interrogatorio procedente de Valencia.

Dada en Madrid á 24 de Agosto de 1890.—José de la Lastra.
2230—M

D. José de la Lastra y de Rojas, Teniente Coronel de Infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al Comandante retirado de la Guardia civil, con residencia en esta Corte, cuyo domicilio se ignora, Don Felipe Plaza Díaz, para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle del Prado, número 11, principal, con objeto de prestar una declaración en interrogatorio procedente de la Habana.

Dado en Madrid á 25 de Agosto de 1890.—José de la Lastra.
2281—M

MALAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al reo por delito de contrabando Francisco Moreno Flores, hijo de Domingo y de Francisca, de treinta y nueve años de edad, casado, natural de Estepona (Málaga) y jornalero, debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina á la práctica de cierta diligencia; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Recomendando muy eficazmente á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á las justicias militares y del fuero común procedan á busca y captura del referido individuo, y caso que fuere habido se conduzca por los trámites ordinarios á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de la mencionada Comandancia.

Dado en Málaga á 11 de Agosto de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva.
2244—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al reo por delito de imprudencia temeraria Luis Baeza Martín, de treinta y seis años de edad, casado, natural y vecino de Manilva (Málaga), y de profesión jornalero, debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina para la práctica de ciertas diligencias que le interesan; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 12 de Agosto de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva.
2245—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primero y último edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de cinco bultos y tres sacos con tabaco, que el día 20 de Agosto del año anterior halló flotantes en alta mar frente á Estepona la auxiliar de la escampavía *Intrepida*, con un peso aproximado de 106 hilogramos, debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina á la práctica de ciertas diligencias, y deducir sus derechos; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el sitio y término prefijado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 16 de Agosto de 1890.—El Fiscal Adolfo Segalerva.
2246—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta plaza y GACETA DE MADRID, al reo del delito de contrabando Antonio García Ramírez, hijo de Pedro y de Juana, de cincuenta y nueve años de edad, viudo, natural de Estepona y profesión del campo, debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina, á fin de practicar ciertas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Recomendamos muy eficazmente á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á las justicias militares y del fuero común, procedan á la busca y captura del referido reo, y caso de ser habido sea conducido por los trámites ordinarios á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de la referida Comandancia de Marina.

Dado en Málaga á 11 de Agosto de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva.
2247—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á los reos de contrabando que en la noche del 1.º de Diciembre de 1888, encontrándose presos á bordo de la escampavía *Pronta*, se fugaron al deshacerse en la playa, bajo un chubasco de SE. el barco donde se encontraban, y cuya ocurrencia aprovecharon para huir, y los cuales tenían las señas siguientes: uno como de cuarenta y cinco años, alto, moreno, con barba, y vestía gorro, chaqueta, chaleco y pantalón azul, y el otro como de treinta años, cuerpo regular, color triguero, cerrado de barba, y vestía como el anterior, debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el sitio y término prefijado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Recomendando muy eficazmente á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á las justicias militares y del fuero común, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos, se conduzcan por los trámites ordinarios á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de la referida Comandancia.

Dado en Málaga á 13 de Agosto de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 2248—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y disposiciones vigentes cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al reo del delito de contrabando Francisco Marchena Navarro, hijo de Manuel y de Juana, de treinta y cuatro años de edad, casado, natural de Estepona (Málaga), y profesión jornalero, debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Recomendando muy eficazmente á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á las justicias militares y del fuero común, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se conduzca por los trámites ordinarios á la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de la mencionada Comandancia de Marina.

Dado en Málaga á 11 de Agosto de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 2249—M

D. Manuel Trigo Carreras, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, y Fiscal é instructor de la sumaria contra el paisano Rodrigo Huéscar Montiel, por insulto de obra al carabnero Rafael Blanco Salmerón y disparo de fusil de este último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rodrigo Huéscar Montiel, natural de Casabermeja, provincia de Málaga, vecino de la hacienda de D. José Rosado, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Sebastián y de Isabel, las demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción en los periódicos oficiales, GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en el Gobierno militar de esta plaza, ó en esta Fiscalía, sita calle Duque de Rivas, núm. 10, principal, con objeto de responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria, y poder dar sus descargos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que la ley señala y haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y judiciales, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado Rodrigo, y de ser habido lo remitan en clase de preso, con las convenientes seguridades, á la cárcel pública de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 14 de Agosto de 1890.—Manuel Trigo y Carreras. 2250—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto, y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta plaza y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de 18 bultos de latas con tabaco de contrabando que el día 18 de Mayo del presente año encontré fondeados en la mar, frente á Montesorro (Estepona), la escampavía *Intrépida*; debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina á fin de deducir sus derechos.

Dado en Málaga á 1.º de Agosto de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 2218—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto, y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta plaza y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de una embarcación con seis bultos de tabaco de contrabando, y peso de 178 kilogramos, que se hallaba abandonada en la mañana del 4 de Mayo del presente año, como á media milla á la mar, frente á la farola de Estepona, y que recogió la escampavía *Intrépida*; debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina á deducir sus derechos.

Dado en Málaga á 1.º de Agosto de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 2219—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto, y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta plaza y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de 17 bultos de latas con tabaco de contrabando, que encontré fondeados el 18

de Mayo de este año, entre los puntos del Padrón y Velerín (Estepona), la auxiliar de la escampavía *Intrépida*; debiendo presentarse en el tiempo prefijado en esta Comandancia de Marina, á fin de deducir sus derechos.

Dado en Málaga á 1.º de Agosto de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 2220—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto, y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta plaza y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de cinco bultos de tabaco de contrabando, que el día 11 de Mayo de este año, arrojó un barco al verse perseguido de cerca, por la barquilla auxiliar de la escampavía *Intrépida*, frente á la rada de Estepona; debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina, á fin de deducir sus derechos; teniendo entendido que de no verificarlo en el término prefijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 4 de Agosto de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 2229—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En uso de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de 13 bultos de latas con tabaco de contrabando que el día 16 de Junio de este año encontré rastreando fondeadas frente á las Bóvedas (Marbella), la barquilla auxiliar de la escampavía *Intrépida*; debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina en el término prefijado, á fin de deducir sus derechos, y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 4 de Agosto de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 2230—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta plaza y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de una embarcación con 18 bultos de tabaco que fué apresada por la auxiliar de la escampavía *Esmeralda* la noche del 7 al 8 de Febrero de 1889, para que se presenten en esta Comandancia de Marina, á fin de deducir sus descargos; y caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 13 de Agosto de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 2231—M

MANILA

D. Matías Marchirán y Moreno, Capitán, primer Ayudante del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal instructor del expediente de inventario del difunto Teniente de Infantería D. Luis Lisa Jordán.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este primer edicto llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia del Teniente de Infantería, agregado á Estado Mayor de plazas D. Luis Lisa Jordán, para que en el término de tres meses, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, y treinta días en la de Manila, comparezcan en esta Fiscalía de mi cargo, sita calle de Palacios, número 43, por sí, ó por medio de apoderado, á hacer valer sus derechos por haber renunciado á los que tenía su legítima heredera, esposa del finado, Doña Mariana García Fernández de Cañete.

Manila 23 de Junio de 1890.—Matías Marchirán. 2221—M

MELILLA

D. Ramón del Río Martínez, Comandante, Sargento mayor y Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. General Gobernador de esta plaza, contra el confinado de este penal Rafael García Cabezas por quebrantamiento de condena el día 23 de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael García Cabezas, confinado de este penal, natural de Lucena, provincia de Córdoba, hijo de Rafael y Purificación, de estado viudo, de oficio empedrador, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos de idem, nariz afilada, cara redonda, boca regular, barba cerrada, color bueno, estatura un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue con motivo de haber quebrantado su condena; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía y judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rafael García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la plaza de Melilla á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 12 de Agosto de 1890.—Ramón del Río. 2265—M

PAMPLONA

D. Pedro Gil Gonzalo, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitania general de Navarra, y Fiscal instructor de la causa incoada por presunta falsedad de recibos de calzado, cargados en cuenta al regimiento infantería de Zamora, he acordado recibir declaración á Bonifacio Bouzán Balvoa, natural de Monterrey, provincia de Orense, que en 1875 tenía su destino como cabo primero de la brigada de obreros de Administración militar en el depósito de viveres y efectos de Puente la Reina (Navarra), é ignorándose su residencia se le cita por el presente á fin de que en el término de veinte días, que se contarán desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía ó manifieste su domicilio, para evacuar la diligencia acordada.

Pamplona 19 de Agosto de 1890.—Pedro Gil Gonzalo. 2257—M

D. Manuel Díaz y Ollas, primer Teniente, Secretario de la zona militar de Pamplona, núm. 64, y Fiscal instructor en la sumaria que se sigue en la misma contra el recluta Juan Echaide Urdaniz, por faltar á la concentración para su destino á cuerpo activo.

Haciendo uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Almandoz y vecindado en Berroeta, provincia de Navarra, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, de estado soltero, de oficio labrador, sin señas particulares y de estatura un metro 656 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de San Antón, núm. 52, tercero, á dar sus descargos por la falta de presentación en esta zona en tiempo oportuno; advirtiéndole que de no verificarlo en el tiempo fijado será sentenciado en rebeldía.

A su vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y en caso de ser habido lo hagan conducir en calidad de preso á la guardia de prevención del cuartel del Seminario de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 16 de Agosto de 1890.—Manuel Díaz y Ollas. 2222—M

D. Manuel Díaz Ollas, primer Teniente, Secretario de la zona militar de Pamplona, núm. 64, Fiscal instructor en la sumaria que se instruye en la misma contra el recluta Juan Mendiburo Maritorenna, por faltar á concentración para su destino á cuerpo activo.

Haciendo uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Cigo, provincia de Navarra, de veinte años de edad, oficio labrador y de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, de estatura un metro 695 milímetros, y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de San Antón, núm. 52, tercero, á dar sus descargos por la falta de presentación en esta zona en tiempo oportuno; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo señalado será sentenciado en rebeldía.

A su vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado Juan Mendiburo, y en caso de ser habido lo hagan conducir en calidad de preso á la guardia de prevención del cuartel del Seminario de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 16 de Agosto de 1890.—Manuel Díaz. 2223—M

PLASENCIA

D. Marciano Mirón Santos, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Plasencia, núm. 67, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde tenía fijada su residencia, y sin la debida autorización, el sustituto para Ultramar Petronilo Ruiz Serna, á quien estoy sumariando por dicha causa;

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede, por la presente tercera y última requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Petronilo Ruiz Serna, señalándole el cuartel de Infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse á dar su descargo dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; y de no comparecer se le seguirá la sumaria ateniéndose á los resultados.

Dada en Plasencia á 5 de Agosto de 1890.—El Teniente, Fiscal, Marciano Mirón. 2224—M

RIBADELO

D. José Mendoza y Salcedo, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Comandante de Marina del trozo de Ribadeo.

No habiéndose presentado para su ingreso en el servicio activo de la Armada el inscrito disponible del trozo de esta capital José Montravero y Díaz, hijo de Elías y Josefa, natural del puerto de Figueras, parroquia de Barres, término municipal y partido judicial de Castropol, provincia de Oviedo, cuyo paradero se ignora, acordé concederle el término de tres meses para que verifique su presentación.

En su virtud se cita y llama al expresado individuo á fin de que comparezca en esta dependencia dentro de dicho plazo, contado desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*; apercibido de que en otro caso se le instruirá expediente de prófugo y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía practiquen las más activas diligencias para la busca del individuo de referencia, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Ribadeo á 14 de Agosto de 1890.—José M. Mendoza. 2233—M

SAN FERNANDO

D. Andrés Sevillano y Muñoz, Capitán Ayudante, Fiscal del primer tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Tarifa (Cádiz), donde tenía fijada su residencia, el soldado de este tercio, en situación de licencia semestral, para cubrir vacante, José López Serrano, sin autorización de sus Jefes, y sin que se haya presentado á filas al ser llamado;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado para que se presente en el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel que alba la fuerza del cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos, y de no hacerlo, así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 18 de Agosto de 1890.—Andrés Sevillano.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, José Espinosa. 2282—M

D. Andrés Sevillano y Muñoz, Capitán Ayudante, Fiscal del primer tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Estepona (Málaga), donde tenía

figa su residencia, el soldado de este tercio, en situación de licencia semestral para cubrir vacante, Andrés Ramírez Benítez, sin autorización de sus Jefes y sin que se haya presentado á filas al ser llamado;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado para que se presente en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que aloja la fuerza del cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 12 de Agosto de 1890.—Andrés Sevillano.—
Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, José Espinosa.
2225—M

D. Andrés Sevillano y Muñoz, Capitán Ayudante del primer tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Calañas (Huelva), donde tenía fija su residencia, el soldado de este tercio en situación de licencia semestral para cubrir vacante, Cándido Aldamuz Abara, sin autorización de sus Jefes y sin que se haya presentado á filas al ser llamado;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al expresado soldado para que se presente en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que aloja la fuerza del cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 13 de Agosto de 1890.—Andrés Sevillano.—
Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, José Espinosa.
2235—M

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de esta ciudad, y Fiscal de la sumaria instruida contra los confinados del penal de Cuatro Torres Vicente Martinavarró Clausell y Salvador García Morales, por el delito de fuga.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.), concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y la Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregón á Vicente Martinavarró Clausell, natural de Almazorra, provincia de Castellón, hijo de Bautista y de Magdalena, soltero, de treinta y un años, oficio labrador, pelo castaño, ojos pardos, nariz y cara regulares, barba poblada, color bueno, estatura un metro 500 milímetros, á Salvador García Morales, natural de Algemesi, provincia de Valencia, hijo de José y de Joaquina, soltero de treinta y cuatro años de edad, oficio labrador, pelo castaño, ojos melados, cara y barba regulares, color sano y estatura un metro 580 milímetros, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presenten en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos por el delito que se les acusa; y de no verificarlo se les seguirán los perjuicios á que haya lugar por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 7 de Agosto de 1890.—Manuel de la Herrán.—Enrique de Herrera, Secretario.
2234—M

SEO DE URGEL

D. Federico Chacón Pérez, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Quintín, número 49, é instructor de la sumaria que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se sigue contra el soldado Ramón Amill Obradó, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente tercera y última requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Amill Obradó, natural de Montblanch, hijo de Francisco y de María, vecindado en Reus, provincia de Tarragona, soltero, de veinte años de edad, de oficio barbero, de un metro 741 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, y boca regular, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Tarragona, comparezca en el calabozo del cuartel de Jesuitas de esta ciudad de Seo de Urgel á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo del mencionado cuartel de Jesuitas, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Seo de Urgel á 18 de Agosto de 1890.—Federico Chacón.
2284—M

SEVILLA

D. Francisco Moya Vega, primer Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal instructor de la sumaria que por el delito de primera desertión se sigue al soldado de la segunda compañía del primer batallón de este cuerpo Miguel Cortés Carmona.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Cortés Carmona, soldado, natural de Illora, provincia de Granada, hijo de Cayetano y de Ana, soltero de veinte años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, su estatura un metro 630 milímetros, y fué quinto por su pueblo para el reemplazo de 1889, con el núm. 129, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de la provincia de Granada*, comparezca en el cuartel de la Gavidia y ante el Oficial de la guardia de prevención, cuyo cuartel ocupa en Sevilla el regimiento infantería de Granada, núm. 34, al que el tal individuo pertenece, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho soldado.

Sevilla 15 de Agosto de 1890.—Francisco Moya.
2258—M

D. Antonio Topete Pajareiro, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9.

A los Sres. Jueces de la villa de Utrera y su provincia, á quien se dirige la presente requisitoria para que se sirvan cumplirla, hago saber que por disposición del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la provincia instruyo expedien-

te contra el soldado desertor del regimiento infantería de Granada Antonio Cordero Rubio, por desaparición del fusil y bayoneta núm. 27.884 de la guardia de la cárcel de esta población, cuyo individuo se ha fugado el día 17 de Abril último, y á fin de proceder á su busca y captura, expido esta requisitoria en virtud de lo que S. M. manda en las Reales Ordenanzas y órdenes vigentes, rogando á los expresados señores Jueces que tan pronto la reciban ordenen su cumplimiento, procediendo á poner preso al citado soldado Antonio Cordero Rubio, á cuyo efecto se insertan sus señas personales y filiación que son éstas: hijo de José y de Antonia, natural de Lebrija, provincia de Sevilla, que nació en 19 de Agosto de 1863, de oficio del campo, de estado soltero, de estatura un metro 620 milímetros, sabe leer y escribir; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire y producción buena, fué voluntario por la empresa de D. Ramón Felip para Cuba por el tiempo de cuatro años, sin premio.

Tan luego como se consiga la captura, deberá ponerse á mi disposición con las seguridades convenientes; y en otro caso, remitir esta requisitoria á las demás Autoridades expresadas hasta que circule por los puntos que se indican.

Dada en Sevilla á 17 de Agosto de 1890.—Antonio Topete.
2274—M

VALENCIA

D. Juan Aragonés Carri, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de Valencia, núm. 22, y Fiscal de la sumaria instruida al recluta con suerte para Ultramar y reemplazo de 1888 Carlos Pérez Furió, por haber faltado á la presentación de la revista del mes actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta en suerte para Ultramar y reemplazo de 1888 Carlos Pérez Furió, natural de Valencia, hijo de Blas y de Carolina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio fundidor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, y de un metro 622 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona militar, núm. 22, sita en esta capital, calle de Liria, Escuelas municipales, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por haber faltado á la revista del presente mes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Carlos Pérez Furió, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á las oficinas de dicha zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 13 de Agosto de 1890.—Juan Aragonés.
2226—M

ZAMORA

D. Mariano Gallego Franiño, primer Teniente del regimiento cazadores de Almansa, 13.º de caballería, y Fiscal instructor nombrado para la notificación de sentencia y hacer cumplir la pena en ella recaída en la persona de Antonio Nieto Casado, cabo primero que fué del batallón de Orden público de la Habana, á quien por el presente edicto cito, llamo y emplazo, por ignorar su domicilio ó paradero, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar (cuartel de caballería) con el fin de dar cumplimiento á la orden de la superior Autoridad; y así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zamora á 16 de Agosto de 1890.—Mariano Gallego.
2276—M

ZARAGOZA

D. Manuel de Resa y Vierna, Comandante, Fiscal del regimiento infantería Inmemorial del Rey, núm. 1.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra el soldado, en situación de segunda reserva, José Bil Oriol por haber contraído matrimonio sin tener aptitud legal para ello por su situación en el Ejército; es natural de Morata de Jalón, provincia de Zaragoza, de oficio marmolista, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, su aire íd., producción buena, señas particulares ninguna; no obstante las gestiones practicadas no ha sido posible conocer su domicilio ni residencia actual, con objeto de ordenar su comparecencia en esta Fiscalía, por lo que he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo á José Bil Oriol para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta Fiscalía, calle del Cinco de Marzo, núm. 11 duplicado, tercero, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticias del procesado antes nombrado ordenen su conducción á esta Fiscalía con el objeto indicado.

Zaragoza 20 de Agosto de 1890.—El Fiscal, Manuel de Resa.—Por su mandato, el Secretario, Hilario Comenge.
2259—M

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Luciano Obaya y Pedregal, Juez de instrucción de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José y Miguel Rivas Lorenzo, Basilio Rodríguez y García, José Rodríguez Díaz, alias Avellana, y Francisco García y García; cuya vecindad y paradero se ignoran, pero que se encontraban como trabajadores en los de la línea férrea en construcción en el término de Terradillos de este partido, para que sin excusa comparezcan ante la Sala de vistas de la Audiencia de Salamanca el día 10 de Septiembre próximo venidero, en que darán principio las sesiones del juicio oral acordado en causa seguida contra Claudio Nogal, vecino de esta villa, sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alba de Tormes 20 de Agosto de 1890.—Luciano Obaya.—Santiago García.
J—5330

D. Luciano Obaya Pedregal, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel López Hernández, domiciliado en el pueblo de Bocacara, del partido de Ciudad Rodrigo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la pre-

sante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia, á fin de que pueda hacerse saber la providencia que ha recaído en causa que al mismo se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alba de Tormes 21 de Agosto de 1890.—Luciano Obaya.—Santiago García.
J—5331

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente edicto se hace saber que en el Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido, y por la Escribanía del actuario que da fe, se sigue causa criminal de oficio con motivo de haber sido ocupada por la Guardia civil, la noche del 13 de los corrientes, á Calixto Gutiérrez Gallego, una mula de pelo castaño oscuro, alzada dos dedos sobre la marca, de cuatro años de edad, tiene pelos blancos en los costillares, la cerda de la cola cortada con señales de haber llevado ataharre, sin hierro, y una cicatriz en la paletilla de la mano derecha, cuya mula se cree es robada y está depositada en poder de D. Francisco Pérez Medel, vecino de Vallecas; y se llama, cita y emplaza á la persona á quien pertenezca dicha caballería, y á cuantos sepan á quien pertenezca, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa y ofrecerle la misma; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 20 de Agosto de 1890.—V.º B.º—Españes.—El actuario, Pascual Moreno.
J—5356

ALCALÁ LA REAL

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de Alcalá la Real y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al joven Emilio Rodríguez López, soltero, de once años de edad, natural de Nieles, provincia de Granada, hijo de Félix y Josefa, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por lesiones á José Rodríguez Monteliva; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Alcalá la Real á 25 de Julio de 1890.—Alberto Vela y López.—Por mandato de S. S., José Laguna.
J—5357

ALCAÑICES

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de esta villa de Alcañices y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, gitanos, cuyos nombres, domicilio y demás circunstancias se ignoran, y que en la mañana del 4 de los corrientes pararon por las inmediaciones del pueblo de Ferreras de Arriba huyendo con dos caballerías mayores al intentar varios vecinos de dicho pueblo dirigirse á ellos, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos y otras tres gitanas que se hallan presas se sigue sobre robo de caballerías; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se cita y llama á las personas que se consideren con derecho á las caballerías menores que les han sido ocupadas á las tres referidas procesadas en el acto de ser detenidas, cuyas señas se expresarán, para que puedan comparecer dentro de igual término ante este Juzgado á usar del indicado derecho de que se crean asistidos; pues en otro caso se procederá á lo que haya lugar en cuanto á dichas caballerías ocupadas y que se hallan depositadas.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de los tres sujetos que huyeron, así como á la ocupación de las dos caballerías mayores que llevaron en la fuga, cuyas señas que se han podido adquirir de gitanos y caballerías al final se expresarán; y caso de conseguirlo dispongan su conducción con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado y cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en el referido sumario.

Dada en Alcañices á 20 de Agosto de 1890.—Felipe Arranz Mansilla.—Por mandato de S. S., Andrés de las Heras.

Señas de los sujetos cuya captura se interesa.

Gitanos, los tres de buena edad, como de treinta á cuarenta años, uno algo más joven, de estatura regular, todos con barba cerrada y uno con patillas, vistiendo los tres de pantalón y chaqueta corta, negros, y sombrero redondo.

Señas de las caballerías menores ocupadas.

Una pollina pelo castaño oscuro, de siete años, de cinco cuartas de alzada, con la punta de la oreja izquierda cortada, y su cría, de un año, pelo castaño.

Otra pollina cárdena, cerrada, como de unos catorce años, y cinco cuartas y media de alzada.

Un pollino entero, pelo castaño oscuro, cerrado, como de unos trece años y cinco cuartas y media de alzada, con el hocico blanco y unos pelos blancos en el costillar derecho.

Y un pollino chato, también entero, pelo cardón, cerrado, como de unos doce años y cinco y media cuartas de alzada, con rozaduras en la columna vertebral.

Señas de las caballerías mayores cuya ocupación se interesa.

Una yegua cerrada, pelo rojo, de unas siete cuartas escasas de alzada, preñada, frontina, ó sea una faja blanca desde la frente al hocico, crin rala, con dos dientes de arriba helados, rozada á los peños de trillar, y marcada en el anca derecha con una O. y dos cruces una encima de otra.

Y otra yegua pelo rojo muy vivo, de seis cuartas y media de alzada, cerrada, como de doce años, y también preñada.
J—5386

ALCARAZ

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á María García González, Isabel García y García, Francisco García y García y Regino Aguilar García, vecinos que han sido del Ballestero, para que asistan el día 17 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, al juicio oral de la causa seguida contra Ciriaco

Arjona sobre asesinato, cuyo acto tendrá lugar en la Excelentísima Audiencia de Albacete.

Dado en Alcaraz á 22 de Agosto de 1890.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por su mandado, José Vicente Fernández. J—5358

ALFARO

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del partido de Alfaro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al joven Julián Urdicián, natural de Valtierra, Navarra, cuyo actual paradero se ignora; son sus señas personales: estatura regular, de edad de diez y ocho años, soltero, pelo castaño, ojos al pelo, color moreno, con los labios abultados, sin seña particular; viste á la manera de los labriegos, con boina á la cabeza, y lleva manta azul á rayas blancas y alpargatas valencianas, para que en el término de veinte días, que se contarán desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á recibirle indagatoria y á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que se forma por sustracción de efectos de la casa de D. Toribio Marín y Gutiérrez, vecino de la villa de Aldeanueva de Ebro, en la que estuvo sirviendo; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias para conseguir su captura, y en su caso lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Alfaro á 17 de Agosto de 1890.—Francisco Hueso.—Por su mandado, Claudio Seyme. J—5329

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Domínguez Cortés, hijo de José y María, natural de Málaga, vecino que fué de La Línea, de cuarenta y seis años, casado y cochero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de seis días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita calle de Ríos, para ampliar su declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Algeciras á 21 de Agosto de 1890.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Fernando Saco. J—5387

ARCHIDONA

D. Francisco Rioboo y Susbiela, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita á Francisco García González, alias Molero, vecino de Estepa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo pende contra Domingo Sánchez Mairén, de la misma vecindad, sobre hurto de cabras; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Archidona á 22 de Agosto de 1890.—Francisco Rioboo.—Por mandado de S. S., Enrique Ayala. J—5388

BADAJOZ

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Maximino Alvarez, que estaba empleado de dependiente en la Administración del impuesto de consumos, de esta capital, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en el sumario que en el mismo se instruye contra Casimiro García Alvarez por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 20 de Agosto de 1890.—Juan de Dios Cabrera.—El Escribano actuarlo, Licenciado Angel Pacheco. J—5332

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Aznate López Ruiz, de estado casado, de profesión músico, de treinta y seis años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de descaño; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial en cuya demarcación se encuentre, procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Badajoz á 24 de Julio de 1890.—Juan de Dios Cabrera.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—5359

D. Juan de Dios Cabrera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Soto Rodríguez, natural de Antequera, vecino de Sevilla, de oficio buhonero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo contra Juan Martínez y otros por expención de monedas falsas; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Badajoz á 22 de Agosto de 1890.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—5360

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, y encargado accidentalmente del de instrucción del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rafael Pas-

tor y López, hijo de Rafael y de Josefa, natural de Gandía, vecino de esta ciudad, de veintisiete años de edad, soltero, picapedrero y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que instruyo contra el mismo sobre usurpación de funciones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Rafael Pastor y López, el cual es de estatura regular, pelo castaño, usa toda la barba, ojos pardos, nariz y boca regulares, y viste de americana y gorra, conduciéndole á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 20 de Agosto de 1890.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—5333

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés y Sierra, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Federico Casasas N., hijo de padre desconocido y de Teresa Casasas, natural de esta ciudad, de veinticinco años de edad, soltero, revendedor, siendo sus señas personales y de vestir las de representar la edad dicha, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, no usa barba ni bigote, hoyoso de viruelas, nariz y boca regulares; viste americana de lana color oscuro, pantalón de pana rayada, calza alpargatas cerradas, calcetines encarnados y gorra de color oscuro; á Juan Fabret Puig, natural de San Vicente de Torrelló, hijo de José y de Antonia, de treinta años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin seña ninguna particular; viste blusa azul, pantalón negro, calza botinas y usa gorra, y á José Llopet Espinet, hijo de Nicolás y de Carmen, natural de Castelltersol, partido de Granollers, de veintiséis años de edad, siendo sus señas personales y de vestir: de estatura regular, color moreno, hoyoso de viruelas, no usa barba ni bigote, ojos pardos, nariz y boca regulares; viste blusa azul, pantalón de lana y calza alpargatas; el primero vecino de Caldas de Mombuich; el segundo y tercero de esta ciudad, hoy ausentes de ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, dentro del término de diez días, á responder de los cargos que les resultan en la causa que les instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo ruego y encargo á las demás Autoridades que constituyen la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y segura conducción, á disposición de este Juzgado de los referidos tres sujetos á las cárceles acaucionales.

Dada en Barcelona á 22 de Agosto de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas. J—5389

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Silverio Hernández López, hijo de Francisco y Francisca, natural de Hellín, de veintidós años de edad, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado para hacerle cierto requerimiento en la causa que se le sigue por hurto de arma de fuego; apercibiéndole que, caso de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 19 de Agosto de 1890.—Joaquín Alonso.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—5334

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes más inmediatos de D. Juan Bautista Cervantes, primer escribiente que fué de la Armada, y que falleció en el hospital militar de esta ciudad á consecuencia de una herida producida por arma de fuego, para que dentro de diez días, contados desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado con el fin de requerirles para que manifiesten si quieren ser parte en la causa que se sigue por muerte de aquél; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 19 de Agosto de 1890.—Doy fe.—Joaquín Alonso.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—5335

CERVERA

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Llobet, cuyas señas van al final del mismo, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad de rejas adentro á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra dicho sujeto sobre estafa, en virtud de denuncia de José Mata y Pujol y otros vecinos de Bellpuig; bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia seguirá la causa su curso en su rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y su conducción, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad.

Cervera 23 de Agosto de 1890.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Ramón Tarruell.

Señas de Antonio Llobet.

Comerciante de vinos, edad cuarenta años, estatura regular, pelo negro, nariz regular, barba negra; viste traje de lana, pantalón y chaleco negros, americana color de café, sombrero hongo y calza botinas. J—5361

ECIJA

D. Pedro Fernández Pintado, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por ante el Secretario que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia de Luis de Jesús Expósito, apellidado García y Bermudo, contra Ma-

ría Villaécija Martínez por cobro de pesetas, en los cuales se manda sacar á subasta para su venta por término de veinte días la finca siguiente:

Una casa en esta población, números 28 antiguo y 29 moderno, en la plazuela de Mesones, que mide una superficie de 798 varas, equivalentes á 667 metros 128 centímetros cuadrados, y linda por la derecha entrando con casa posada de los herederos de D. José Mantilla de las Cuevas, por izquierda con casa accesoria siguiente y posada que llaman posada de Vista Alegre, propia de D. José Mecía de la Cerda y Oca, y por la espalda con la calle Vidal, cuya finca ha sido valuada en 6.415 pesetas.

El remate habrá de tener lugar á la una de la tarde del día 19 de Septiembre próximo en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en él, los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor por que se haga postura á esta tercera subasta, y que no existe ramo de titulación, que se suplirá en la forma prevenida en la regla 5.^a del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dada en Ecija á 8 de Agosto de 1890.—Pedro Fernández Pintado.—El Secretario, Licenciado Miguel Serrano. J—5362

D. Enrique Gómez y Ortiz, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de instrucción del partido.

Por virtud del presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su minoridad la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de la yegua que se reseñará, que en la mañana del 19 del actual, fué hurtada á Serafín Martín Ortiz de una era del ruedo del Viso, de este término, y caso de que sea encontrada la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder obre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ecija á 21 de Agosto de 1890.—Enrique Gómez Ortiz.—El Escribano, Licenciado Francisco de Loja.

Señas de la yegua.

De edad cerrada, pelo negro, alzada menor de marca y herrada en la cadera derecha con una B. J—5330

ESCALONA

D. Antonio José Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta villa de Escalona y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por hurto de la burra, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Pascuala Moratal, vecina de Nuño Gome, cuya burra ha desaparecido del sitio titulado Viña del monte, en el día 15 del actual, sin que la haya hallado á pesar de las pesquisas que ha practicado para conseguirlo.

En tal virtud he acordado que por las Autoridades, así civiles como militares, se proceda á la busca y captura de mencionada burra, y caso de ser habida sea puesta á mi disposición por la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima procedencia.

Dado en Escalona á 22 de Agosto de 1890.—Antonio F. Cotta.—Por mandado de S. S., Celedonio Pinel.

Señas de la caballería.

Una burra de edad de once años, pelo negro rucio, de seis cuartas de alzada, poco más ó menos, desherrada de las cuatro extremidades, con dos lunares en el vientre, uno mayor que otro, efecto de quemadura, y pobre de cola. J—5336

FIGUERAS

En virtud de providencia de esta fecha, proferida por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido en méritos de la causa que por mi actuación se sigue sobre hurto de dinero, se cita á Pedro Cantenys, pastor, de unos diez y nueve á veinte años de edad, natural de San Juan de las Abadesas, y mozo que fué desde el día 17 de Febrero hasta el 14 ó 15 de Marzo últimos del molino llamado Ben Forniol, término municipal de Darnius, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de declarar en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de proceder contra él á lo que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Figueras 20 de Agosto de 1890.—Juan Cuesta Vicente. J—5363

FONSAGRADA

D. Marcial A. Arango, Juez accidental de instrucción de la villa y partido de Fonsagrada.

A medio de la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á D. Pedro López Villar, retirado, y Secretario que fué del Juzgado municipal de esta villa, cuyas demás señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días se presente en los estrados de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra él me hallo instruyendo por el delito de falsedad, mediante á que al ir á notificarle el auto de procesamiento y citarle de comparecencia no fué hallado en su domicilio; y se le apercibe que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, procedan á su detención, acordando su conducción á este Juzgado.

Dada en Fonsagrada á 22 de Agosto de 1890.—Marcial A. Arango.—El Secretario, Eduardo Yáñez.

Señas del procesado.

Edad setenta años, estatura alta, color moreno, pelo y cejas negros, barba poblada negra y entrecana, así como el pelo, cara regular; viste pantalón, chaleco y chaqueta ó gabán de paño negro, calza botinas y usa sombrero hongo á la cabeza. J—5391

FUENTE DE CANTOS

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal por hurto de caballerías de la propiedad de Antonio Ramos Romero, vecino de Montemolín, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día 5 del actual, llevándose los autores las caballerías que después se reseñarán.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de expresados se-

movientes; y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, como igualmente los sujetos en cuyo poder aquéllos se encuentren, si de los datos que se adquirieran resultasen ser sospechosos.

Dado en Fuente de Cantos á 14 de Julio de 1890.—Manuel María Sanz Ansorena.—El Secretario, Manuel Martín.

Señas de las caballeras.

Una mula de catorce años, pelo rucio, mediana, con una nube en el ojo izquierdo y una rozadura en la paletilla izquierda.

Una jumenta de trece á catorce años, pelo rucio, que lleva una muleta de rastra, de cinco meses, pelo rucio.

J—5364

GIJON

D. Juan José de Pelayo y Gorven, Juez de instrucción de la villa de Gijón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Miguel Pérez, Jefe que ha sido del resguardo de la Compañía tabacalera en esta población, y que antes usó el nombre de Juan de Dios, ex Alférez del Ejército español, y bajo el pseudónimo de Siffer núm. 735 escribió un folleto sobre los sucesos de Badajoz, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en la que ella que le propuso el Procurador D. Manuel Cedu Bermúdez, en nombre de D. Enrique González de la Vega; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de que fuese habido le conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Gijón á 18 de Agosto de 1890.—Juan José de Pelayo.—Valentin Baras. J—5337

GRAZALEMA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fermín Romero Soto, hijo de José y de Inés, natural y vecino de Ubrique, soltero, del campo, de veintisiete años, cuyo paradero se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para ser conducido al penal correspondiente á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa por homicidio; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial de la Nación procuren la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

Grazalema 18 de Agosto de 1890.—Facundo de la Cruz.—Por su mandado, Santos Pajares Alvarez. J—5392

HUELVA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que instruyo por estafa á D. Eduardo Díaz Gómez, de Cádiz, del comercio de esta ciudad, se cita á José Jiménez, de oficio carpintero, vecino de Olivares, provincia de Sevilla, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Huelva á 22 de Agosto de 1890.—V.º B.º—El señor Juez, Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Licenciado Blas T. Toscano. J—5393

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo cesado el Registrador de la propiedad de este partido, único en que ha servido D. Felipe del Puerto y Parra, ha solicitado la devolución de la fianza de 1.750 pesetas que tiene constituida con arreglo á derecho, en cuya virtud por providencia de este día se ha decretado anunciarlo al público, para que los que tengan que deducir reclamación lo verifiquen ante este Juzgado en el plazo de tres años, contados desde la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID del día 5 de Agosto del año próximo pasado.

Dada en Jerez de los Caballeros á 23 de Agosto de 1890.—Baldomero Rojas Salinero.—El Secretario Felipe Marcos. J—5394

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. José Vera Frenero, Juez de instrucción interino del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Diego Brito Flores, conocido por Batalla, sin domicilio conocido, ignorándose sus circunstancias y actual paradero, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que se le sigue en unión de otro por robo de efectivo á Domingo Cachero Pozneca, previéndole que le parará el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.); exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades, procedan á su busca y captura de dicho individuo, el cual, caso de ser habido, será conducido á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 20 de Agosto de 1890.—José Vera.—Por mandado de S. S., Licenciado, Jaime Alorda y Suñer. J—5365

LALIN

D. Antonio Fernández Cid, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Ramón Rodríguez, sin segundo apellido, natural y vecino de Santo Domingo, hijo natural de María Josefa, soltero, labrador, cuyas demás señas se expresan á continuación, en la actualidad en ignorado paradero, y sin que sea de presumir el punto en donde se encuentre, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para ser indagado en sumario que contra el y otros se ins-

truye por lesiones á José Fernández Lorenzo, vecino de la indicada de Santo Domingo, en Dozón; previéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Lalín á 19 de Agosto de 1890.—Antonio Fernández Cid.—De orden de S. S., por Blanco, José Gil Meín.

Señas del procesado.

Edad unos diez y siete á diez y ocho años, estatura regular, delgado, cara redonda, color blanco, nariz y boca regulares, ojos castaños y cejas negras al parecer, sin señal particular; viste traje de tela oscura, calza zuecos y cubre á la cabeza, unas veces gorra y otras un sombrero viejo de esparto.

LA RODA

D. Juan García y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Juan Miguel Tebar Fernández, de esta vecindad, para que sin excusa ni pretexto alguno comparezca ante la Excm. Audiencia de Albacete el día 10 de Septiembre próximo, y hora de las ocho de su mañana, en que dará principio la sesión de juicio oral en la causa que contra el mismo y otros se instruyó en este Juzgado por hurto de mies candeal; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Roda á 23 de Agosto de 1890.—José Gacía García.—Por su mandado, Nicolás González. J—5366

LERMA

D. Pedro Ilera Mate Varela, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosendo Izquierdo Inarros, de cincuenta y un años, casado, bracero, vecino de Covarrubias, y hoy de paradero desconocido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle la oportuna declaración acordada en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de leñas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca, y caso de ser habido á la captura del mismo y conducción á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Lerma á 22 de Agosto de 1890.—Pedro Ilera Mate.—Por su mandado, Joaquín Martínez. J—5395

MADRID—CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se ha acordado, en cumplimiento de un exhorto del Tribunal de Comercio del Sena, de la ciudad de París, referente á los autos de quiebra de la Sociedad en nombre colectivo *Artola Hermanos*, domiciliada en dicha ciudad, rue del Echiquier, núm. 27, con sucursales en San Sebastián (España), Cobiya (Bolivia), y en Londres, núm. 14, Austin Friars, hacer público por medio del presente, que, con fecha 11 de Diciembre de 1889, el Tribunal de Comercio del Sena, sito en París, pronunció sentencia declarando en estado de quiebra abierta la Sociedad en nombre colectivo *Artola Hermanos*, que tiene por objeto las operaciones de banca, de descuento, de cambio ó de arbitraje sobre metales preciosos, papeles ó valores, la compra y la venta de fondos públicos ó industriales en comisión, la comisión con ó sin derechos sobre cualesquiera clases de géneros, y, en general, todas las operaciones de comercio, todo en Francia y en el extranjero, mandando asimismo que la dicha sentencia se publique en esta forma, con arreglo á lo prevenido en el Código de Comercio.

Madrid 22 de Agosto de 1890.—V.º B.º—José Rodríguez de la Cruz.—Ante mí, por mi compañero Sr. Reboles, Licenciado Ramón Aguado y Osío. 404—P

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á Mateo Martínez, que se cree ha sido dependiente del Circulo Conservador, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Vicente Treve y otro por contrabando.

Madrid 20 de Agosto de 1890.—V.º B.º—Muñoz.—El Secretario, Vicente Moreno. J—5368

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta Corte, dictada en los autos promovidos por D. Sandalio González Leal contra los hijos y herederos de Doña Mercedes Sargado, se vende en pública subasta, que se celebrará el día 22 de Septiembre próximo, á las doce de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, una tierra denominada la Ripiera, situada en término de esta Corte, afueras de la puerta de Atocha, distrito municipal del Hospital, barrio de las Delicias, inscripción territorial del Registro del Mediodía, segunda sección, cuya superficie es de una hectárea, 20 áreas y 7 centiáreas, y se vende por la cantidad de 15.465 pesetas; debiéndose hacer presente que los títulos de propiedad de la indicada finca están de manifiesto en Escribanía, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningún otro; previéndole á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma antes indicada, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la referida suma.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á los efectos oportunos.

Madrid 27 de Agosto de 1890.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, por mi compañero Marrodán, Justo Navarro. X—316

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, dictada en el juicio de concurso voluntario de D. José Clamagrand y Mota, se hace saber que en dichos autos se celebró junta general de acreedores para nombramiento de Síndicos, y que en aquel acto fueron elegidos en votación nominal para los dos primeros lugares, los Sres. D. José Pérez Gayoso y D. Higinio López

Antón, y para tercer Síndico D. Federico del Río y López, quienes han aceptado sus respectivos cargos.

Madrid 14 de Agosto de 1890.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Juan Rodríguez. 403—P

D. Ernesto Ayllón, Juez municipal del distrito de la Latina, é interino de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en el sumario que se sigue por hurto contra Ildelfonso Armoño Agüero, hijo de Ildelfonso y de Bárbara, natural de San Fernando, de veinticuatro años de edad, soltero, encuadernador, que habitaba en la calle de Rodas, núm. 61, tercero, y Prudencio Machicao Cremades, hijo de Julián y de Antonia, natural de Madrid, soltero, estuquista, de treinta años de edad, que habitaba en la plaza del Rastro, núm. 9, principal, se cita, llama y emplaza á éstos, para que en el término de diez días, á contar desde el en que sea publicada esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta principal del nuevo Palacio de justicia, con el fin de hacerles cierta declaración acordada en el sumario de que se deja hecha mención.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, los cuales son: el primero, de estatura regular, pelo negro, bigote rubio, ojos castaños, color bueno, que viste pantalón de paño oscuro y pintas verdes, cazadora y chaleco de paño claro á cuadros, gorra de seda negra y calza botas negras, y el segundo, de estatura regular, pelo negro, bigote rubio, pecoso de viruelas, ojos azules, color moreno, y viste pantalón de pana negra, chaleco y cazadora de paño con pintas, gorra negra de seda y botas negras, y verificada que sea dicha captura los presentarán en este Juzgado á los fines acordados.

Dada en Madrid á 21 de Agosto de 1890.—Ernesto Ayllón. El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—5338

D. Ernesto Ayllón, Juez municipal del distrito de la Latina, é interino de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en el sumario que se sigue por hurto contra María de la Cruz García, alias La Rubia, de cuarenta y un años de edad, viuda, natural de Medinaceli, provincia de Soria, que habitaba en la calle de la Ventosa, núm. 10, patio, cuarto núm. 11, se cita, llama y emplaza á ésta para que en el término de diez días, á contar desde el en que sea publicada esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia del que provee, sita en la planta principal del nuevo Palacio de Justicia con el fin de hacerla cierta notificación acordada en el indicado sumario.

Al propio tiempo se ruego y encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, la cual es de estatura alta, carnes regulares, buen color, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, y viste falda, mantón y pañuelo á la cabeza negros; y verificada que sea dicha captura, la presentarán en este Juzgado á los fines acordados.

Dada en Madrid á 21 de Agosto de 1890.—Ernesto Ayllón. El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—5339

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosendo Fernández Iglesias, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Arcos, partido y provincia de Lugo, de treinta y cuatro años de edad, casado, guardia que fué de seguridad, y habitó en la calle del Tribulete, núm. 10, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta por la Excm. Audiencia del territorio á virtud de causa que se le siguió el año 1888 por lesiones á Antonio Peña; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de indicado Rosendo Fernández.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1890.—Mariano Fonseca.—Por mi compañero Sr. Roca, el Secretario, Alberto de Mercado. J—5340

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Victor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á los individuos José del Moral Moreno, Francisco Domené Armengol, Cayetano Bernal Montes, Manuel Martos Fernández, Antonio Luna Alarcón y Ramón Juan Jiménez, que fueron de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, al objeto de que tengan efecto ciertas diligencias acordadas en causa que se les siguió por este Juzgado; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y conducción ante este Juzgado de dichos individuos.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Agosto de 1890.—Victor Feijoo y Santalla.—El Secretario, Rafael Wittemberg Solano. J—5396

MARCHENA

D. Diego María Villallón y Villallón, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción del partido por traslación del señor propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Cádiz, Córdoba, Málaga y Huelva, á la persona ó personas que en las primeras horas de la mañana del 5 del actual entraran en la casa de Antonio Benítez Montes, sita en la calle Boteros de esta villa, y de ella se llevarán 9.000 reales en monedas de oro; entre las que había 4 onzas y 2 medias, y 5.000 reales en plata gruesa y un reloj para bolsillo de plata áncora línea recta, esfera blanca con líneas de señalamiento negras, cadena de plata de dos hilos con dos pasadores esmaltados en verde, y en lo último de la cadena un medalloncito con seis ú ocho flequillos de plata; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias á conseguir la captura de los individuos autores del hecho y hacerse del metálico y alhaja reseñada; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena 17 de Agosto de 1890.—Diego María Villalón.—Por su mandado, José I. Vargas. J—5342

MARTOS

A virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy dictada en causa que se sigue en este Juzgado por incendio en olivas de la finca de Nicuesa, y sitio Almagrillo, término de Torredonjimeno, de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Abrantes, se cita á un hombre desconocido, de estatura baja, que, en mangas de camisa, y vestido con pantalón de cuadros azules y blancos, subió por el Salado y vereda de Lendines montado en un caballo colorado la mañana del 10 del actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Franqueza, para recibirle declaración en dicha causa.

Martos 16 de Agosto de 1890.—Licenciado Juan Serrano. J—5343

MATARÓ.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de ayer, proferida en méritos de la nueva causa criminal que se está formando sobre hurto á Eusebio Miguel y Quesada, denunciado por el mismo en 6 de Marzo de 1888, por la presente se cita al referido sujeto, que al parecer es de unos veintidós años de edad y estuvo empleado hasta 10 de Agosto del año próximo pasado en calidad de portero en la estación del ferrocarril de Tarragona á Barcelona y Francia en esta ciudad, y posteriormente en el tranvía de Barcelona á Badalona, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de dicha causa, á manifestar si quiere ó no formar parte en ella, y si renuncia ó no á la indemnización civil que en su caso pueda corresponderle por razón de la misma, ó bien participe cuál sea su domicilio ó residencia actual, para en su vista acordarse lo procedente; apercibiéndole de lo que haya lugar en derecho si no lo verificare.

Mataró 21 de Agosto de 1890.—Ramón Font, Secretario. J—5372

MEDINACELI

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de Medinaceli y su partido.

Por el presente cito á Manuel Hedo Bernia, mayor de edad, labrador, vecino que fué de Sagiedes, ignorándose en la actualidad su paradero, para que comparezca en la Ilustrísima Audiencia de lo criminal de Soria el día 26 del corriente y hora de las once de su mañana, en que han de dar principio los debates del juicio oral en la causa contra Anastasio Ramos del Río sobre desacato; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Medinaceli á 22 de Agosto de 1890.—José López Pelegrín.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato Verdugo. J—5344

MEDINA DEL CAMPO

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los gitanos, uno conocido por el Memo, y otro llamado Román ó Ramón; que el primero viste pantalón de pana oscuro, blusa, sombrero ancho y es de estatura regular, y el segundo viste chaqueta corta, pantalón de casiana y es de estatura alta, sin que consten otras circunstancias, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que la presente requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que instruyo contra los mismos y otro sobre robo de dos caballerías á Leandro Matos, vecino de Villaverde; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de los sujetos indicados, y siendo habidos se remitan á este Juzgado.

Asimismo he acordado la busca de las dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser halladas, se ocupen y remitan á este Juzgado, procediéndose á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Medina del Campo á 22 de Agosto de 1890.—Santiago Neve.—Ante mí, Filomeno Reinoso.

Señas de las caballerías.

Una mula, llamada Capitana, de cinco años de edad, alzada siete cuartas y tres dedos, pelo castaño, herrada, el corvejón izquierdo le tiene pelado á causa de una untura y el otro abultado.

Y un macho, llamado Lanero, de edad de cuatro años, pelo castaño oscuro, bociblanco, alzada siete cuartas y dos dedos, herrado y un poco bragado. J—5373

Por la presente cédula se emplaza en forma al procesado Antonio Maroto López, vecino que fué de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se persone ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en el sumario criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa por viajar sin billete en la línea del ferrocarril del Norte; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en virtud de lo acordado en providencia de este día, yo el Escribano expido la presente cédula, que firmo en Medina del Campo á 22 de Agosto de 1890.—El Escribano, Sandalio González por Rodríguez. J—5374

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Valladolid, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y remisión, en su caso, á disposición de este Juzgado de dos caballerías cuyas señas á continuación se expresan, en unión de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima procedencia, las cuales han sido robadas de la casa de D. Gregorio Ramos Méndez, vecino de La Seca, juntamente con un albardón de badana blanca con mo-

tas encarnadas de estambre y batícola y estribos de vaqueta negra, la noche del 21 al 22 del actual; pues así lo tengo acordado en el sumario criminal que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Medina del Campo á 23 de Agosto de 1890.—Santiago Neve.—Por su mandado, Sandalio González por Rodríguez.

Señas de las caballerías.

Una mula de cuatro años de edad, pelo negro y de seis cuartas y media de alzada.

Y un macho de tres años, pelo negro y de seis cuartas y siete dedos de alzada. J—5405

MERIDA

D. Alvaro Ibarra y González, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber á Josefa Gómez Estévez, natural de Villamill, provincia de Cáceres, de treinta y nueve años de edad, soltera, dedicada á las ocupaciones de su casa y vecina que ha sido recientemente de esta ciudad, que en la causa seguida en este Juzgado en su contra por estafa de ropas á Juan Nevado Aguilar, se ha dictado auto de terminación de sumario con fecha 2 del actual.

Y al propio tiempo mediante ignorarse su paradero se la cita y emplaza por el presente para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Almodradalejo por medio de Procurador y Abogado; bajo apercibimiento de que de no hacerlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mérida 22 de Agosto de 1890.—Alvaro Ibarra. J—5397

MONDOÑEDO

D. Augurio Carballo García, Juez instructor de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados D. José Prieto Pacio, de veintidós años, soltero, agrimensor, hijo de Francisco y Luisa, natural y vecino de San Vicente de Reigosa, de estatura alta, cara larga, color bueno, frente despejada, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos castaños, barba poca, y D. Juan García Cabado, de treinta años, soltero, labrador, ex Secretario del Ayuntamiento de Pastoriza, vecino de Bretoña, de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz afilada, boca regular, color bueno, cuyos sujetos habiéndose ausentado de sus domicilios, ignórase su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado localizado en el ex convento de Alcántara á responder de los cargos que contra ellos resultan en sumario que instruyo por exacciones ilegales y alteración de documento oficial, atribuidas en la expedición de cédulas personales correspondientes al año económico de 1888 á 89, en el Ayuntamiento de Pastoriza; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policia, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas en la cárcel del partido.

Dada en la ciudad de Mondoñedo á 19 de Agosto de 1890. Augurio Carballo García.—Nazario Seco. J—5375

NEGREIRA

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de la villa y partido de Negreira.

Por el presente hago público hallarme instruyendo sumario sobre robo de dinero, alhajas y otros efectos en la casa habitación de Carmen y Josefa Noncho Otero, del lugar de Quintans, parroquia de Santo Tomás de Amós, distrito del mismo nombre, la madrugada del día 17 de los corrientes por tres hombres desconocidos, uno más alto que los otros, y éstos de estatura regular, usaban sombreros redondos de ala no muy ancha, y vestían pantalón y chaqueta, únicas señas que han podido adquirirse.

Y en su consecuencia he dispuesto exhortar, como lo ejecuto, á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policia judicial, para que desplegando el mayor celo y actividad procedan á la busca y ocupación en su caso, de los objetos robados que á continuación se expresan, y á la detención de los tres individuos sujetos desconocidos y de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren aquéllos, siempre que no justifiquen su legítima adquisición; poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues al tanto me ofrezco en casos análogos.

Dado en Negreira á 22 de Agosto de 1890.—Antonio López Varela.—Ante mí, Jesús María Caamaño.

Efectos robados.

La cantidad de 800 reales, 100 en una moneda de oro y el resto en monedas de plata de 20 reales.

Dos relojes pequeños de sobremesa, uno de ellos con despertador.

Dos pares de pendientes de oro.

Otros dos de plata.

Dos aderezos ó collares de lo mismo.

Cinco colchas, dos de ellas fondo blanco, de algodón.

Otra de cretona azul con ramazón de diferentes colores.

Y dos de estambre, una fondo azul y otra encarnado, con diversos dibujos; todas nuevas.

Otra colcha también nueva de algodón, fondo blanco con listas encarnadas.

Un cobertor lana de Castilla, su color por una cara fondo azul y por la otra encarnado, con listas blancas al través en cada uno de sus extremos.

Ocho pañuelos de seda para la cabeza, uno encarnado, dos amarillos, dos blancos, uno color canela, otro de diferentes colores y dibujo y el otro color limón, todos nuevos.

Tres pañuelos de merino, uno fondo encarnado, otro color naranja y otro amarillo.

Uno de seda color naranja, para el cuello.

Cinco pañuelos de hilo, dos de seda y los otros tres de merino.

Dos pañuelos de hilo blanco y dos de seda de diferentes colores, todos para la mano.

Tres paraguas de algodón, doce ballenas, uno negro y los otros morados, casi nuevos.

Y por último, un ciento de chorizos grandes. J—5406

OLIV. En virtud de lo acordado por el Sr. D. Vicente Diéguez y García, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy en el sumario que se instruye sobre incendio, se cita á

Doña Buenaventura Funosas y Hospital, consorte de A. Esteban Jutglar, domiciliada, según manifestó, en la ciudad de Barcelona, calle de Vergara, núm. 6, piso cuarto, para que dentro del término de nueve días y hora de las once de la mañana del día que lo verifique, comparezca ante este Juzgado de instrucción para declarar en méritos del indicado sumario; bajo los apercibimientos del núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Olot 19 de Agosto de 1890.—Jesús Abadía, Secretario. J—5345

D. Vicente Diéguez García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Adrián Alaus, de nacionalidad francesa, declarado en rebeldía en méritos del sumario que contra el mismo se instruye por estafa, para que comparezca ante este Juzgado dentro de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de recibírsele indagatoria; de lo contrario le parará el perjuicio de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este partido, con lo que contribuirán á la administración de justicia.

Dado en Olot á 21 de Agosto de 1890.—Vicente Diéguez.—Por su mandado, Mariano Pujadas. J—5398

ORGAZ

D. Segundo de Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Hago saber que habiendo sido declarado cesante por renuncia D. Félix López del Vallado del cargo de Registrador de la propiedad de este partido por el Procurador D. Andrés Guadalupe, á nombre de aquél, se presentó escrito pidiendo la devolución de la fianza que tenía prestada, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 336 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento, se hace pública la pretensión, citándose á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el expresado funcionario, para que dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción de este segundo anuncio, la presenten en este Juzgado ó en el de La Vecilla, cuyo registro ha sido también servido por este interesado.

Dado en Orgaz á 23 de Agosto de 1890.—Segundo de Ibarra.—De su orden, Fausto Carrillo. J—5376

ORTIGUEIRA

El Sr. D. Julián Pagola Portugal, Juez de instrucción de esta villa de Ortigueira y su partido, dictó providencia en el día de la fecha en el sumario que instruye contra D. Fermín Paz Maseda, Administrador que ha sido de esta subalterna de Hacienda, sobre malversación de caudales de la misma, acordando se cite á Pedro Cabarcos, Luis García, Gregorio López, Francisco Gómez, Amalia Luaces y Pedro Silva, imponentes de varias libranzas expedidas por esta subalterna en los días 26 á 31 de Marzo último, para que comparezcan á la sala de estrados de este Juzgado, al objeto de ser oídos, dentro de quinto día, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Lugo; apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Ortigueira á 21 de Agosto de 1890.—El actuario, Ramón Teijeiro. J—5399

POLA DE LENA

D. José María de Fau y Poza, Juez municipal, en funciones del de instrucción de este partido de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro García, natural de Cabañaquinta y vecino de Boo, Concejo de Aller, partido judicial de Pola de Laviana, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta villa, á prestar declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo y otros se instruye en este Juzgado por robo en iglesias; bajo apercibimiento de que no compareciendo en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura del Pedro García, conduciéndolo con la debida seguridad á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Pola de Lena 19 de Agosto de 1890.—José María de Fau.—Por su mandado, Guillermo Blanco Villegas. J—5346

PRAVIA

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de esta villa de Pravia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Cuervo y González Grado, vecino de Grullor, término municipal de Cándamo de este partido, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta villa para que quedé á disposición de este Juzgado y responda á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones y disparo de arma de fuego; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se excita el celo de todos los individuos de que se compone la policia judicial, para que en caso de tener conocimiento del paradero del referido procesado Luis Cuervo y González Grado, con las seguridades debidas lo trasladen á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; pues así se halla acordado por proveydo del día de hoy recaído en el sumario de que se daja hecho mérito.

Dada en la villa de Pravia á 22 de Agosto de 1890.—José Ruiz López.—De orden de S. S., Florentino Vega. J—5400

PUIGCERDÁ

D. Euquerio Lueña Heredia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo por mí dispuesto en méritos del sumario que instruyo sobre hurto de un reloj, un tapabocas y un pantalón á Jaime Brach, el conocido por Salvans, y á Ramón Torrens, vecinos de Surroca, se cita y llama á José Serrallonga, cuyas señas, circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Puigcerdá á 19 de Agosto de 1890.—Euquerio Lueña.—Por mandado de S. S., por mi compañero, Francisco Pérez, Escribano. J—5347

REINOSA

D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción del Juzgado de esta villa de Reinosa y su partido.

Por la presente hago saber que en el sumario que me ha instruido por robo de un traje de lanilla negro á cuadros á Víctor Eleuterio Obera Seco, vecino de Matamorosa, el 20 de los corrientes, he acordado se proceda á la busca del traje y captura del desconocido, cuyas señas á continuación se expresan, que en la noche del 19 pernoctó en dicho puerto.

En su consecuencia, intereso de todas las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca de mencionado traje y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder fuere encontrado, poniendo uno y otro á disposición de este Juzgado.

Dado en Reinosa á 22 de Agosto de 1890.—Félix Jarabo.—Por su mandado, Timoteo Lucio.

Señas del desconocido.

Estatura alta, de veintitrés á veinticuatro años de edad, afeitado, claro de barba, color del rostro moreno; viste pantalón de pana claro, blusa azul larga, boina de color de chocolate casi nueva, pañuelo al cuello, y calza alpargatas.

J-5377

RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Gutiérrez Fuentes, de esta vecindad, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de quince días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad para cierta diligencia; bajo los apercibimientos legales; pues así está acordado por dicha Superioridad.

Ronda 9 de Agosto de 1890.—Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Antonio González y González. J-5348

SANLUCAR DE BARRAMDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rey Baeza, José Mora Rodríguez, José Murillo Laso, Gabino Ramos Cabrero, Antonio Romero Parejo y José Cuevas Romero, vecinos de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, calle de San Juan, núm. 10, para hacerles saber la pena pedida por el Sr. Fiscal en el sumario que contra los mismos se sigue y otros en este Juzgado por juegos prohibidos; previniéndoles que de no comparecer se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos en esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Sanlúcar de Barrameda 20 de Julio de 1890.—Eladio Gómez Calderón.—Rafael Casanova. J-5350

SANTAFE

D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado Antonio Martín Jiménez, vecino de Huétor Tajar, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de una burra y otros objetos de la propiedad de Antonio García Vallejo, vecino de Lúchar; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial dispongan practicar y practiquen diligencias para la prisión de dicho procesado, y para la busca de la caballería y objetos que se expresan; y habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado.

Santafé 22 de Agosto de 1890.—Antonio Bellver.—Por su mandado, Francisco Mejías.

Caballerías y objetos hurtados.

Una burra, pelo rucio, y de regular altura.

Una almohada de tela de algodón, á listas encarnadas y blancas.

Una manta gobierno, fondo oscuro y listas verdes.

Un saco de tela de cáñamo, de los que se usan para el azúcar. J-5378

SEGORBE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de primera instancia de la ciudad de Segorbe y su partido.

Por el presente y tercer edicto se anuncia la muerte intestada de María Jordán Martínez, exposita del Santo Hospital de Valencia, cuyos apellidos tomó de sus padres adoptivos, que lo fueron Romualdo Jordán y Vicenta Martínez, consortes, de unos sesenta á setenta años de edad, viuda de Juan Arman Adán, vecina que fué de esta ciudad, en donde falleció el día 2 de Enero último, ignorándose el pueblo de donde era natural; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, debidamente representados y con los documentos justificativos del parentesco que les una á la referida fallecida, dentro del término de dos meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Valencia, en los sitios públicos de esta ciudad; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia, si nadie la solicitare; pues así lo tengo acordado en el juicio de ab intestato promovido de oficio por muerte de María Jordán Martínez, cuya herencia no ha sido reclamada.

Dado en Segorbe á 20 de Agosto de 1890.—Evaristo Casado.—Por su mandado, Camilo Marín. 405—P

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á José Vélez, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el día de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta capital en la clase de preso y á disposición de este Juzgado, para oír y contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falsedad; apercibido de que de no presentarse en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado.

Sevilla 21 de Agosto de 1890.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Manuel Martínez y Reyna. J-5351

SEVILLA—SAN ROMAN

D. José Morales y Gutiérrez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Guerrero Japón, conocido por Villa, vecino de Coria del Río, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado plaza de la Contratación, núm. 6, con el fin de recibirle declaración en la causa que se sigue en este Juzgado contra Fernando Castañeda Muñoz por disparo de arma de fuego al Guerrero Japón; apercibiendo á éste que de no verificar dicha comparecencia se procederá contra el mismo á lo que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Sevilla á 20 de Agosto de 1890.—José Morales.—El Secretario, por mi compañero Sr. Mejía, Rafael López. J-5352

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Miguel Villagrán y Ríafrecha, Juez municipal suplente, é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita y llama á la procesada Dolores Guerrero Delgado, vecina de esta ciudad, que vive en la calle Lumbreras, núm. 6, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de la cárcel nacional de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le siguió por lesiones; apercibida que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y constitución en la referida cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 18 de Agosto de 1890.—Miguel Villagrán.—El Secretario, por mi compañero Román, Carlos de Molini. J-5353

D. Miguel Villagrán y Ríafrecha, Juez municipal suplente, é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días al procesado nombrado José, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, el cual, en unión de tres individuos, estuvieron el día 31 de Enero último en la taberna de Celedonio González, en la calle Regina de esta ciudad y no pagaron el gasto que habían hecho, por lo que se promovió escándalo, para que en el término expresado comparezca en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, para recibirle declaración en la causa que instruyo contra el mismo y otros; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todos los individuos de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, procediendo á su captura.

Dada en Sevilla á 20 de Agosto de 1890.—Miguel Villagrán.—El actuario, José M. de Chielana. J-5379

SORT

D. Pablo Servot y Ribot, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y en méritos del sumario que por delito de hurto me hallo instruyendo contra Rafael Cadena, natural y vecino de Boldis, distrito municipal de Lladorre, y en virtud de haber sido éste citado en la persona de sus familiares, á tenor del art. 172 de la ley de Enjuiciamiento criminal y haber manifestado éstos ignorar su actual paradero, como comprendido en su consecuencia en el párrafo primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á dicho Rafael Cadena para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al efecto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la correspondiente declaración indagatoria; bajo apercibimiento que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Rafael Cadena, cuyas señas se expresan al final; y habido que sea, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sort á 22 de Agosto de 1890.—Pablo Servot.—Félix Claró, Escribano.

Señas.

Estatura regular, color sano, nariz gruesa, cara grande, pelo negro, ojos pardos, barba clara, de unos cuarenta y dos años de edad, viste pantalón de pana, chaleco de lana del país y gorra encarnada. J-5407

TARRASA

El Sr. Juez instructor de este partido en providencia de este día y causa criminal contra Fermín Prunés y otros sobre estafas, ha acordado se cite á Antonio Llovet Puig, vecino que fué de Rellinás y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y á manifestar si quiere ser parte en dicha causa y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Tarrasa 22 de Agosto de 1890.—Miguel Vilata, Escribano. J-5380

TORRELAVEGA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en la causa por hurto de 22 reses vacunas á varios vecinos de Alameda del Valle, se cita y llama por término de diez días á Pedro Grande, natural de Gallegos, provincia de Segovia; Toribio N., el Chalán y Antonio Arcones, naturales de Aldeanueva, en la misma provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que se pre-

senten en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelavaga 20 de Agosto de 1890.—El Escribano, Luis Gutiérrez. J-5408

TORRELAVEGA

D. Francisco Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Sánchez Pérez, alias Pose, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, natural de Gauzo, hijo de Francisco y de Ignacia, domiciliado que estuvo en esta villa, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia recaída y extinguir la pena á que fué condenado en causa que se le siguió por el delito de robo en la iglesia y escuela de Campuzano; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado José Sánchez Pérez; y caso de conseguirlo, lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Torrelavaga á 14 de Agosto de 1890.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Manuel F. Rubio.

Señas del penado José Sánchez Pérez.

Estatura regular, bien conformado, color moreno, cara redonda, nariz regular, pelo negro, barbilampiño, y de ordinario viste traje y boina de paño negro. J-5212

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Totana y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fermín Rodríguez Díaz, natural y vecino de La Unión, hijo de Gabriel y de María, soltero, minero, de veintitrés años de edad, de estatura baja, color moreno, pelo negro, ojos íd., barba escasa; viste chaqueta, chaleco y pantalón color oscuro, calza alpargatas y usa á la cabeza montera murciana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Peregrino, núm. 4, á ampliar su indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de un burro; apercibido que de transcurrir dicho plazo sin personarse, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho Fermín Rodríguez Díaz; y habido que sea, se sirvan ponerlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á 17 de Junio de 1890.—Clemente Cano de la Peña.—Por su mandado, Miguel Marín. J-3789

TREMPE

D. Leonardo Recuenco, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un pastor desconocido que el día 13 de Mayo último pasó por esta ciudad conduciendo un rebaño de ganado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de rendir declaración en el sumario que se instruye sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tremp á 20 de Agosto de 1890.—Leonardo Recuenco.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J-5401

TUDELA

D. Julián Ordóñez Prado, Juez de instrucción de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fernanda Pérez Martín, conocida por Pascuala, hija de Julián y de Eulalia, natural y vecina de esta ciudad, de la que ha desaparecido, ignorando su paradero, de cuarenta y ocho años, viuda, dedicada á las labores de su sexo, sin instrucción, y cuyas señas personales son: estatura regular, cara ancha, color moreno, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo canoso, cejas lo mismo; vistiendo saya negra y pañuelo al cuello y cabeza del mismo color, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la calle del Carmen, núm. 12, á fin de ampliar su indagatoria y practicar otras diligencias acordadas en la causa que contra la misma instruyo; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura; y caso de ser habida, sea conducida á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Tudela á 16 de Agosto de 1890.—Julián Ordóñez.—Por mandado de S. S., Máximo Hernando. J-5276

D. Julián Ordóñez y Prado, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por la presente hago saber que en Junta general de acreedores de la Sociedad mercantil *Sobrinos de Castilla, hermanos*, establecida en esta ciudad, celebrada el 22 y 23 del actual, y autos de quiebra de la misma fueron nombrados Síndicos D. José Manuel Cuadra y Castellano, D. Casildo Moneo y Marzal y D. Manuel Espadas y Lavilla, de esta vecindad, que han aceptado y jurado el cargo, y he acordado publicar dicho nombramiento por edictos para que llegue á noticia de los acreedores que no concurrieron á la junta, y de los que fueron deudores á la masa, previniendo que se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto correspondiera á la Sociedad quebrada; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tudela á 25 de Agosto de 1890.—Julián Ordóñez. Ante mí, Telmo Pérez. 406—P

UBEDA

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Arañón García, natural de Herencia, partido judicial de Alcázar de San Juan, hijo de Jerónimo y de Josefa, de oficio escribiente,

de veinticinco años de edad, que se encuentra en situación de reserva como perteneciente al regimiento reserva de Mataró, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle cierta declaración que está acordada en el sumario que instruyo por los delitos de siembra de tabaco ó contrabando y de exacciones ilegales por tolerar dicha siembra; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Ubeda á 20 de Agosto de 1890.—Antonio María Pombo.—Por mandado de S. S., Juan Hoyo. J—5301

UGIJAR

D. Juan Herrera Morillas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan José Fernández Heredia, natural y vecino del Padud, partido de Orgiva, castellano nuevo, y de unos diez y nueve años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye sobre hurto de una gallina á María Juárez Jimenez, vecina de Berchules; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la detención y conducción de dicho procesado á la cárcel de este partido en donde quedará á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la causa arriba indicada.

Dada en Ugijar á 18 de Agosto de 1890.—Juan Herrera.—Por mandado de S. S., Juan A. Mejía.

Señas de Juan José Fernández Heredia.

Estatura regular, delgado, color moreno, barbilampiño, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares; viste sombrero hongo color café, pantalón y chaleco de algodón á cuadros pequeños y remendados, faja encarnada, y alpargatas. J—5322

VALDEPEÑAS

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama y emplaza al que se cree llamarse Antonio Vázquez, al que le fué hurtada una petaca en la madrugada del día 7 del actual en la casa de huéspedes de esta villa de Luis Bascuñana, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Gijón, núm. 10, piso bajo, á prestar declaración en el sumario que por tal hecho se instruye en este Juzgado y Secretaría del que refrenda; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Valdepeñas á 23 de Agosto de 1890.—Enrique Gotarredona.—Por mandado de S. S., Carmelo Merlo. J—5381

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Andrés Rodríguez, hijo de Ramón y de Gertrudis, natural de Torrente, de oficio pintor, de treinta y un años de edad, soltero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos y color sano, para que en el término de diez días, á contar desde que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser examinado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las diligencias conducentes para la busca y captura de dicho Andrés, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado en las cárceles de San Agustín de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo.

Dada en Valencia á 22 de Agosto de 1890.—Manuel Beltrán.—Domingo Martín. J—5382

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Casamayor Gardó, conocido por Salvaorico ó Baorico, de treinta y cuatro años, soltero, maquinista, vecino de esta ciudad, barrio de Ruzafa, cuyas señas personales son: estatura regular, barba negra y bigote, bastante corpulento, cara redonda, color sano, pelo negro; viste como los jornaleros decentes, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por muerte violenta de Carmen Giner Casanova; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndole á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, si fuere habido.

Valencia 21 de Agosto de 1890.—Eugenio Vidal.—El Escribano Secretario, Salvador Martínez. J—5325

D. Eugenio Vidal Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Pomes y un tal Camilo, cuyas filiaciones y señas se ignoran, que iban en compañía de Francisco Ortiz Mora en la mañana del 19 de Junio último en ocasión de hacerse unos disparos á los dependientes del resguardo de consumos en el punto denominado La Noria, de esta ciudad, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de diez días, para declarar y responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue contra los mismos y el Ortiz sobre atentado; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que haya lugar si no lo verifican.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado, si fueren habidos.

Valencia 18 de Agosto de 1890.—Eugenio Vidal.—Por D. Salvador Martínez, Salvador Calas. J—5277

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Vicente, de apodo el Gauler, natural de Benigomín, de diez y siete á diez y ocho años de edad, que estaba de criado en la aguadería de la calle de San Vicente, núm. 154, bajo, para que dentro del improrrogable término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en las cárceles asilo de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo sobre robo; advirtiéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en auto del día de hoy.

Al mismo tiempo encargo á toda clase de Autoridades procedan á su busca y conducción al citado punto á mi disposición.

Dada en Valencia á 19 de Agosto de 1890.—Lamberto Rodríguez Trelles.—El actuario, José L. Galiana. J—5303

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se cita y llama á Pedro Fos Valande, natural de Becete, provincia de Teruel, soltero, de veintidós años de edad, jornalero, el cual se hallaba preso en las cárceles de San Agustín de esta ciudad en 30 de Mayo último, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa que sobre lesiones al mismo se instruye contra Joaquín Ortiz, y caso de ser menor de edad, para que se nombre defensor; parándole en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valencia á 9 de Agosto de 1890.—Lamberto Rodríguez Trelles.—Por orden de S. S., Cándido Gallart. J—5194

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Isabel Montoya y Lobato, hija de Juan Ramón, difunto, y de Teresa, natural de Bercial en la provincia de Avila de los Caballeros, de veinte años de edad, casada con Manuel Toracio, residente que fué en esta capital, y habitó en la calle de Marchalenes; Josefa Gabarre Roselló, hija de Guillermo, difunto, y de Isabel, de veinte años de edad, natural de Palacios en la provincia de León, casada con Antonio Sánchez Suárez, residente que fué en esta capital, y habitó en el camino nuevo de Barcelona, núm. 50, y Dolores Jiménez Roselló, hija de Antonio y de Vicenta, natural de Santa Colomba en la provincia de León, de veinte años, casada con Gabriel Ramírez, residente que fué igualmente en esta ciudad, y habitó en Marchalenes, siendo las señas de todas las tres: las de la primera, estatura baja, pelo negro, cejas arqueadas, ojos negros, pecosa de cara, color moreno, nariz y boca regulares, viste al estilo de gitana; la de la segunda, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, tez morena, nariz y boca regulares, y viste al estilo de gitana, y las de la última, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno, y viste al estilo de gitana, cuyo paradero de las mismas en la actualidad se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado á manifestar su residencia, á fin de ser emplazadas para ante la Superioridad en el sumario que instruyo contra las mismas sobre hurto de gatos; apercibidas que de no hacerlo ó presentarse en las cárceles del Asilo municipal les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de las expresadas procesadas, y las remitirán á las dichas cárceles, á disposición de este Juzgado.

Valencia 15 de Agosto de 1890.—Lamberto Rodríguez Trelles.—De orden de S. S., Cándido Gallart. J—5326

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á un sujeto, llamado A. A. Morán, de veintiséis á veintiocho años de edad, al parecer catalán, más alto que bajo, de pelo y color rubio, lleva bigote y patillas corridas, sombrero, chaqueta y pantalón de lana y botitos, ignorándose otras señas, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado ó se presente en las cárceles de San Agustín de esta capital, á fin de responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que instruyo contra dicho sujeto por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del referido sufo, y lo remitirán á dichas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 21 de Agosto de 1890.—Lamberto R. Trelles.—De orden de S. S., Cándido Gallart. J—5383

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales y Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente se llama al procesado Francisco Coll y Farts, de este domicilio, casado, de treinta y nueve años, jornalero, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, cara delgada, color moreno, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado á rendir declaración en la causa que instruyo en su contra sobre lesiones á Mariano Roca Romano; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades que, siendo habido dicho procesado, se proceda á su prisión provisional, siendo conducido á la cárcel de San Agustín de esta capital, á mi disposición.

Dada en Valencia á 20 de Agosto de 1890.—Tomás Morales y Díaz.—Por mandado de S. S., Arcadio Just. J—5327

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez instructor del partido de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Pablo Herránz, ó Arránz del Rincón, hijo de Evaristo y Estefanía, natural de la Segura, partido de Roa, provincia de Burgos, vecino de Abanto y Curtiana, en donde se fugó en la mañana del 1.º del mes actual, después de cometer el hecho por que se procede, de veintinueve años, soltero, jornalero, sin instrucción, para que en el término de

quince días, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye sobre homicidio de Isidro García.

Al propio tiempo, y en nombse de S. M. el Rey, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca del Pablo Herránz, ó Arránz del Rincón; y si fuere habido, lo capturen y conduzcan á la cárcel de este partido, en que ha acordado su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 23 de Agosto de 1890.—Juan Gómez Sáinz.—Por su mandado, Isidro Luis de Asúa. J—5402

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Orge Portela, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Director gerente ó representante de la Compañía *The North British And Mercantile Fire And Ste Insurance Coy*, domiciliada en Edimburgo (Escocia), para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle el ofrecimiento de la causa instruida en el mismo por incendio de los malacates de la mina de *Los Silos*, de la propiedad de la Emprasa minera de Tharsis, por si quiere mostrarse parte en ella, en atención á hallarse asegurados de incendio á la referida Compañía los aludidos malacates; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Valverde del Camino 12 de Agosto de 1890.—José Orge.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—5195

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sándalo Díez Ferreras, hijo de Antonio y Ana, natural de León, vecino de esta ciudad de Valladolid, calle del Moral, núm. 8, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, y cuyas señas al final se expresan, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, para practicar diligencias en la causa que se le sigue sobre hurto de una manta á Bonifacio Fernández; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado dando cuenta á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Valladolid á 6 de Agosto de 1890.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernández.

Señas del procesado.

Estatura regular, ojos castaños, pelo negro, color moreno, nariz y boca regulares, y tiene una cicatriz en la mandíbula derecha; viste traje de tela azul, compuesto de bombacho y blusa, chaleco y faja negros, camisa de color á rayas, zapatos blancos y boina color café. J—5306

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente León Peñamaría, natural de Lurio, partido judicial de Laviana, provincia de Oviedo, residente en esta ciudad de Valladolid, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, y cuyas señas al final se expresan, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, para practicar diligencias en la causa que se le sigue sobre hurto de ropas y metálico á Mariano Gutiérrez; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 6 de Agosto de 1890.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernández.

Señas del procesado.

Estatura alta, grueso, color bueno, sin pelo de barba, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares; viste chaqueta, chaleco y pantalón oscuro, camisa de lienzo blanca, boina y alpargatas negras. J—5307

VIVER

D. Eduardo León Campa y Royo, Juez de instrucción del partido de Viver.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á cuatro sujetos desconocidos de las señas que se dirán, que en la tarde del 28 de Marzo último se hallaban en el sitio llamado los Almorochos, del término de Puebla de Arenoso, provincia de Castellón, con Manuel Mondolío Catalán, apodado Manta Parda, y le salieron á Manuel Collado Gil, habitante en el caserío llamado la Monzona, del expresado término de Puebla de Arenoso, y cometieron vejaciones con el mismo, á fin de ser examinados sin juramento á prevención de que pueda resultarles algún cargo en el sumario que se está sustanciando por el expresado hecho; apercibidos que de no comparecer en este Juzgado dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Viver á 14 de Julio de 1890.—Eduardo León Campa y Royo.—Por mandado de S. S., José Benages.

Señas de los sujetos desconocidos.

Uno de mediana estatura, con pantalón y blusa color oscuros, pañuelo á la cabeza, no muy bien afeitado, que pidió fósforos al Manuel Collado Gil.

Otro de las mismas trazas y semejanza vestuario que el anterior, sin nada de barba; llevaba una escopeta de un cañón, que se cruzó delante del Manuel Collado Gil, y le dirigió algunas preguntas.

Otro cuyas señas no se conocen, que salió de un corral de ganado, llevando un trabuco ó escopeta corta.

Y otro que estaba á la puerta de un corral de ganado, vestido de señor, con gabán hasta las rodillas, de estatura alta, con sombrero de ala, y ésta caída hacia la frente. J—4481

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Jiménez Escudero, de veintiséis años de edad, soltero,

chalán, vecino de Toro, para que á término de diez días, con- tados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MA- DRID, comparezca en la sala de este Juzgado con el fin de practicar una diligencia de reconocimiento en rueda, acor- dada en causa que me he llo instruyendo contra Jacinto Pérez Rodríguez, vecino de Sobradello de Palomares, por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y requerimiento de indicado sujeto, para que bajo su responsabilidad se presente en este dicho Juzgado con el fin de practicar la diligencia citada.

Zamora 23 de Julio de 1890.—Lope Lorenzo.—De orden de S. S., José Bustamante. J—4774

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que autoriza pende causa criminal sobre muerte, al parecer natural, de Juana Cubilla y Cabrejas, natural de Pinar, provincia de Soria, de cuarenta y tres años de edad, casada, en cuya causa he acordado que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Tribunal el esposo ó parientes de la difunta Juana para poder ofrecérselos el procedimiento y manifestar si quieren ó no tomar parte en el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del expresado término seguirán su curso las actuaciones.

Lo que hago público por medio del presente al efecto de que llegue á conocimiento de los parientes ó esposo de la re- petida Juana Cubilla, cuyo domicilio se ignora.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Romualdo Paraiso. J—4801

Juzgados municipales.

NAVAS DE SAN JUAN

D. Francisco Rojas Machado, Juez municipal suplente, en ejercicio de esta villa de Navas de San Juan.

Hago saber que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Josefa Carrasco Zalve, José Antonio Simarro, Antonio Castillo Lacalle y Joaquina López Zalve, cuyos paraderos y residencias se ignoran, y sus último domicilio lo han tenido en la Roda, provincia de Albacete, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado municipal el día 31 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, con objeto de celebrar juicio de faltas ordenado por la Audiencia de Linares en la causa que se siguió en el Juzgado del partido La Carolina sobre heridas con arma de fuego de la Josefa Carrasco; apercibidos que de no comparecer en el día y hora señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navas de San Juan á 21 de Julio de 1890.—Francisco Rojas.—Por su mandado, Francisco Bonet, Secretario. J—4638

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 28 de Agosto de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 27, Día 28. Rows include Deuda perpetua, pequeños, nuevos series G y H, billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 DE AGOSTO DE 1890

Table with columns: Deuda perpetua, Fondos espa- ñoles, Fondos fran- ceses, Consolidados ingleses. Values in pesetas.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París, Idem, etc. Values in pesetas.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Agosto de 1890.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Agosto de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesi- males, Direc- ción del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO — DÍA 27

Bilbao. | 758'5 | 24'6 | S. | B. lig. | Nuboso. | Tranq.ª

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Oviedo, San Sebastián, Soria, Pontevedra y Pamplona. Faltan datos de Bilbao, Cádiz, Coruña, Huelva, Jaén, Lugo, Santander y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows: Vacas, Carneros, Lechales, Terneras, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tabajeros.

- Vaca, de 1'24 á 1'33 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'25 pesetas el kilogramo. Cordero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1'14 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL, Recaudado en igual fecha el año anterior, Diferencia en este día de menos.

Madrid 28 de Agosto de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 38 y 39 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

La Dogollación de San Juan Bautista.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Encarnación.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y tres cuartos.—(Moda).—Gran velada musical. Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La baraja francesa.—Pan de flor.—El chaleco blanco.—Las tentaciones de San Antonio.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Concierto europeo.—La restauración.—La virgen de Agosto.—Las alforjas.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Función variada con notables ejercicios; la bella artista miss Tilly; sevillanas Moreno y damas vienesas. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.